

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - SAMC 02 DE 2026

OBJETO: Contratar el suministro de tarjetas recargables y redimibles destinadas a la adquisición de calzado y vestido de labor por concepto de dotación para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la vigencia 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas a ejercer control social al presente proceso de contratación, en aras que formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para fortalecer la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

Bogotá D.C., octubre de 2026

USO DEL SECOP II

El presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma del SECOP II, los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II, con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma del SECOP II, PROSPERIDAD SOCIAL se permite recomendar a los interesados en el proceso, consultar las guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo que se encuentran dispuestos en la página web de la Agencia Para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la cual encontrará entre otros, la siguiente información:

- Guía para realizar el registro en el SECOP II.
- Pasos para registrarse en el SECOP II.
- Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
- Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
- Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
- Guía para presentar ofertas en el SECOP II.
- Guía de Indisponibilidad SECOP II vigente.

Por lo anterior, es responsabilidad del interesado tener en cuenta esta información para efectos de su participación en el presente proceso.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los proponentes o interesados deberán remitir sus observaciones, constancias y demás documentos del proceso, al correo electrónico contratos@prosperidadsocial.gov.co de acuerdo con lo establecido en la «Guía de Indisponibilidad»; en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, PROSPERIDAD SOCIAL NO tendrá en cuenta la documentación allegada al correo descrito anteriormente, ni la remitida por otro medio.

INFORMACIÓN GENERAL

EI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL está interesado en recibir propuestas en desarrollo del presente procedimiento de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía; a continuación, se establecen premisas esenciales de este procedimiento de selección de contratistas, que deben ser comprendidas, tomadas en consideración y observadas integralmente para participar en el mismo.

1. Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector y el análisis de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos estará a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>; en este sistema se incluirá el cronograma del proceso.

2. El presente pliego de condiciones y sus anexos, así como eventuales modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones al mismo, que se adopten mediante adenda, junto con el ordenamiento superior aplicable, constituyen las reglas que regirán este procedimiento de selección de contratistas.

3. **PROSPERIDAD SOCIAL** se reserva la facultad de introducir modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones al pliego de condiciones, incluida la prórroga de los plazos parciales y total de las distintas etapas del procedimiento, y, en general, de modificar el cronograma, en armonía con el ordenamiento superior y en las oportunidades de ley.

4. Con la presentación de su propuesta, el respectivo proponente individual o todos los integrantes de proponentes plurales aceptan y declaran expresamente:

4.1 Que mantienen vigente y con plena fuerza vinculante su propuesta, por el término mínimo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su entrega, según el cronograma, o de cualquiera de sus prórrogas, de adoptarse. En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable durante ese término y, de extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente adenda, caso en el cual se entenderá prorrogada su vigencia automáticamente con la aceptación de los presentes términos y la presentación de la oferta.

4.2 Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron todos y cada uno de los documentos del procedimiento, incluidos, pero sin limitarse a ellos: (i) el pliego de condiciones y sus anexos, entre ellos, la minuta del contrato proyectado; (ii) las adendas a los mismos; (iii) las aclaraciones y las respuestas de **PROSPERIDAD SOCIAL** a las solicitudes de ajuste y a las observaciones formuladas por los interesados en torno al pliego de condiciones y, en general, a tales documentos.

4.3 Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos de habilitación y para elaborar y formular su Propuesta, incluida la oferta económica.

4.4 Que los documentos del procedimiento son completos y adecuados para preparar y formular propuesta, y para identificar con precisión el objeto y alcance del contrato por celebrar, así como las prestaciones, compromisos y obligaciones a cargo de cada una de las partes, y, en general, las estipulaciones de aquel.

4.5 Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en los documentos de este procedimiento de selección, incluidos pero sin limitarse a ellos, el pliego de condiciones y sus anexos, incluida la minuta del contrato por celebrar, de manera que cualquier inexactitud, inconsistencia, contradicción con la realidad, desviación, omisión, salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en los documentos que integran la propuesta; la modificación o adición a los mismos, que comporte desconocimiento del pliego de condiciones, así como la falta de los requisitos mínimos establecidos para dichos documentos, no subsanables de acuerdo con la ley y el mismo pliego, dan lugar a que el proponente no sea habilitado o a que su propuesta no sea admisible o elegible, y, en consecuencia, a su rechazo, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el ordenamiento superior o en el pliego de condiciones.

4.6 Que examinaron y conocen las condiciones de las zonas geográficas donde deben prestar las obligaciones del objeto desarrollado en el presente proceso, de manera que en la elaboración de su propuesta tuvieron en cuenta sus características, entre ellas, las geográficas, climáticas, ambientales, sociales, de orden público, y en materia de vías de acceso.

4.7 Que toda la información contenida en su propuesta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento, al punto que conocen expresamente la facultad de **PROSPERIDAD SOCIAL** para verificarla y confirmarla; para negar la habilitación; para rechazar la propuesta; para abstenerse de adjudicar, y aún para terminar cualquier eventual contrato, de haberse presentado datos contrarios a la realidad, previo procedimiento que asegure los derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

4.8 Que, por consiguiente, autorizan expresa e irrevocablemente a **PROSPERIDAD SOCIAL** para verificar toda la información aportada para efectos de habilitación y



evaluación de la propuesta, incluidos cada uno los documentos y soportes presentados para acreditarlos y obtener la adjudicación del contrato, facultad que se reserva la entidad en todo momento, sea anterior o posterior a tal habilitación, a la adjudicación del procedimiento y a la celebración del correspondiente contrato, en razón del interés público general involucrado en la actuación.

4.9 Que, como quiera que con arreglo a los principios de transparencia y publicidad, las actuaciones contractuales de **PROSPERIDAD SOCIAL** son públicas y los expedientes que las contengan están abiertos al público, conocen y aceptan expresamente que la información de los documentos de habilitación y de su propuesta es igualmente pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad, que deben ser debidamente identificados, con la indicación expresa de la o las disposiciones superiores que sirven de fundamento a tal reserva o confidencialidad.

4.10 Que ni el proponente individual ni los integrantes de proponentes plurales: (i) se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con **PROSPERIDAD SOCIAL**, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley; (ii) se hallan en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, en cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica; (iii) tienen litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o se hallan en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de una eventual adjudicación, o de la posible celebración, ejecución o terminación del contrato que llegue a suscribirse, casos en los cuales se procederá conforme a este pliego de condiciones.

4.11 Que ni el proponente individual ni los integrantes de proponentes plurales han permitido ni permitirán que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades contrarias a la ley penal o a transacciones y fondos vinculados con las mismas.

4.12 Que, de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato, se comprometen a aportar los documentos requeridos para la firma y puesta en ejecución de aquel, dentro del plazo previsto en el cronograma para el efecto.

4.13 Que son de su exclusiva responsabilidad el estudio y análisis detallado de los documentos de este procedimiento de selección, incluido el presente pliego de condiciones y sus anexos, entre ellos, la minuta de contrato; las adendas que introduzcan ajustes o modificaciones a dicho pliego y anexos; los documentos que contengan las solicitudes de aclaración y las observaciones de los interesados a los referidos documentos; las respuestas de **PROSPERIDAD SOCIAL** a las mismas; la información contenida en los estudios previos, y, en general, todas las publicaciones de la entidad en relación con el procedimiento, tanto en medio físico como digital, de manera que también son de responsabilidad exclusiva de aquel o aquellos las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos, y los errores u omisiones en que puedan incurrir.

4.14 Que asumen la totalidad de los costos y gastos en que incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, garantías, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación, de manera que no tendrán derecho a reconocimiento o reembolso alguno por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL** por estos conceptos, ni siquiera en eventos de declaratoria de desierto del Proceso, de revocación de habilitación o adjudicación, y, aún, de terminación del contrato, por causas legales.

4.15 Que con la presentación de su propuesta declaran conocer y haber analizado y tomado en consideración para el efecto, el ordenamiento superior aplicable al procedimiento y al contrato por celebrar.



Prosperidad Social

4.16 Que se comprometen a poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho o conducta que pueda comportar violación de la ley penal o falta disciplinaria, de que tengan conocimiento con ocasión del desarrollo de este procedimiento.

Con arreglo a las premisas expuestas, **PROSPERIDAD SOCIAL** se permite recomendar a los interesados en participar en esta selección abreviada de menor cuantía:

A. Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas por la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses que les impida participar en el procedimiento o contratar con la entidad.

B. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, de los documentos que lo integran, y de las normas que regulan la contratación con entidades estatales, en especial, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018; el decreto Ley 19 de 2012; la Ley 2069 de 2020; el decreto Reglamentario 1082 de 2015; el decreto 1860 de 2021, decreto 0287 de 2026 y, en general, las demás normas aplicables al procedimiento, proyecto y contrato, así como las que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a obtener las certificaciones y los documentos que soportan la propuesta, a fin de satisfacer los requisitos inherentes a su naturaleza y propósito, y verificar que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de aquellos exigidos en la ley y en este pliego de condiciones.

D. Examinar que las fechas de expedición y la vigencia de tales certificaciones y documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos.

E. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones, sus anexos, y adendas.

F. Diligenciar debida e integralmente los anexos y formatos.

G. Examinar y preparar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta, con sujeción al ordenamiento superior, a este pliego de condiciones, sus anexos, así como verificar la integridad y coherencia de los ofrecimientos.

I. Diligenciar toda la información y los datos requeridos en forma clara e inequívoca, para evitar deducciones o inferencias acerca de su contenido y alcance.

J. Tomar en consideración todos los factores de costo y gasto para la celebración y ejecución del contrato proyectado, y para cumplir oportuna, eficaz y eficientemente sus obligaciones y compromisos, incluido el personal profesional, técnico, administrativo, operativo y auxiliar requerido para el efecto, así como las obligaciones tributarias, tasas, contribuciones y demás imposiciones derivadas de los mismos, de manera que se cuente con la oportunidad de llevar a cabo la ingeniería financiera del proyecto y de calcular el valor de la oferta económica.

K. Considerar, para los mismos efectos, el riesgo cambiario y los posibles incrementos en los factores de costo y gasto, directos e indirectos, que debe asumir el contratista para cumplir el contrato proyectado, hasta su liquidación.

L. Informar inmediatamente a **PROSPERIDAD SOCIAL** cualquier hecho que, en los términos de la ley, pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, anterior o sobreviniente, tanto en el curso del procedimiento de selección, como en el de ejecución contractual.

PROSPERIDAD SOCIAL se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en las propuestas o suministrada con estas; de solicitar a las autoridades competentes o a terceros datos relacionados con su contenido, e, inclusive, de designar funcionarios que visiten las instalaciones de los proponentes y obtengan por cualquier medio idóneo datos que le permitan corroborar la información consignada en aquellas, todo lo cual es aceptado



Prosperidad Social

y autorizado expresamente por los participantes con la sola presentación de la propuesta. Tal presentación demuestra que los oferentes estudiaron en detalle las reglas y especificaciones del pliego de condiciones y los demás documentos que integran el procedimiento de selección; que recibieron de **PROSPERIDAD SOCIAL** las aclaraciones pertinentes a sus dudas e inquietudes, y que se han enterado a satisfacción sobre el objeto y alcance de los servicios por prestar, todos los cuales fueron tenidos en cuenta para establecer los precios, plazos y demás aspectos y términos de su Propuesta.

Las interpretaciones, conclusiones y análisis de cada proponente son de su exclusivo cargo y responsabilidad, y no comprometen ni vinculan en modo alguno a **PROSPERIDAD SOCIAL**.

Para el trámite de la presente selección abreviada de menor cuantía, se entiende por día hábil cualquiera común u ordinario, de lunes a viernes, excluidos los festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un plazo cualquiera establecido en el pliego de condiciones o en el contrato proyectado fuera no hábil, aquél se correrá al primero hábil siguiente en el calendario, salvo que se exprese con claridad que se trata de actividades que deben llevarse a cabo en días festivos o no hábiles. En caso de que no se mencione expresamente en el presente pliego el conteo de días calendario deberá entenderse que se trata de días hábiles.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección al que se refiere el presente PLIEGO DE CONDICIONES se desarrollará única y exclusivamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> . En este sistema se incluirá el cronograma del proceso.

NOTA: En caso de que la entidad haga uso de la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 correspondiente al sorteo, se publicará un aviso en el que se señalará el lugar, la fecha y hora programada para su realización.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Decreto 0017 del 14 de enero de 2025, PROSPERIDAD SOCIAL tiene como objetivo «formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011».

La Oficina de Talento Humano, en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas mediante el artículo 31 del Decreto 0017 del 14 de enero de 2025 y la Resolución No. 01472 del 4 de julio de 2025, adelanta las funciones asociadas con la liquidación de la nómina y el reconocimiento y pago de la remuneración, las prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales de los servidores de la entidad, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente.

PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con una planta de personal establecida bajo los Decretos 0017 y 0018 del 14 de enero de 2025, de más de mil servidores públicos vinculados a la planta de personal, y la oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social apoya la gestión y estrategia integral del talento humano, realizando el pago de las prestaciones sociales a los servidores públicos que tienen derecho de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Dentro de la estructura interna de PROSPERIDAD SOCIAL de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 01472 del 04 de julio de 2025, se establece que la Oficina de Talento Humano tendrá dentro de sus grupos internos de trabajo, el Grupo Interno de Trabajo Administración del empleo público y Nómina, desarrollando las funciones que a continuación se le señalan:

1. Brindar el acompañamiento y asesoría al jefe de Talento Humano en las actividades asociadas con las situaciones administrativas que originen y causen los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con las indicaciones y lineamientos normativos.
2. Realizar y gestionar los procedimientos y actividades asociadas con las situaciones administrativas que originen y causen los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con las indicaciones y lineamientos normativos.
3. Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión de talento humano en sus fases de permanencia y retiro de los funcionarios del Departamento Administrativo, conforme con las normas legales vigentes.
4. Efectuar los trámites para gestionar las situaciones administrativas de los servidores públicos de la Entidad, acorde con las instrucciones del jefe de la Oficina.
5. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal y relaciones laborales de los servidores, de acuerdo con las políticas del Departamento y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
6. Realizar el acompañamiento y orientación a los servidores públicos que configuren alguna de las causales de las situaciones administrativas.
7. Adelantar los trámites relacionados con las situaciones administrativas de que trata el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 bajo la supervisión del jefe de Talento Humano.
8. Realizar el análisis del trámite de retiro de los servidores públicos de acuerdo con las causales establecidas en la ley, y realizar los trámites de vacancias temporales que se requieran.
9. Realizar estudios de factibilidad técnica, financiera y legal con el objetivo de reflejar la viabilidad y pertinencia de la formulación de políticas, metodologías y estrategias relacionadas con la administración del talento humano de la Entidad atendiendo los lineamientos de la Secretaría General y la Oficina de Talento Humano.
10. Brindar el acompañamiento y asesoría al jefe de Talento Humano en los temas asociados con la liquidación de la nómina y reconocimiento y pago de la remuneración, las prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales de los servidores de la entidad, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente en la materia.
11. Realizar las actividades asociadas con la liquidación de la nómina y reconocimiento y pago de la remuneración, las prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales de los servidores de la entidad, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente en la materia.
12. Apoyar en la verificación y actualización referente a las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscales, así como la atención y respuesta a los requerimientos asociados a los mismos.
13. Mantener actualizado el registro de la información relacionada con la situación de aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones de los servidores públicos de la Entidad, con el fin de identificar aquellos que se encuentren en condición de pre pensionados, atendiendo la normatividad vigente.

14.Custodiar, sistematizar y mantener actualizadas las. historias laborales de los servidores públicos de la entidad, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas aplicables.

15.Proyectar los actos administrativos asociados con las temáticas estructurales del grupo de trabajo de acuerdo con la normativa aplicable.

16.Proyectar los informes, documentos y respuestas a requerimientos asociados con las situaciones administrativas de los servidores públicos, la liquidación de nómina y demás asuntos propios del grupo, de acuerdo con las instrucciones impartidas.

17.Asistir técnicamente a la Oficina de Talento Humano en la celebración de contratos o convenios relacionados con el proceso de la gestión del talento humano con la temática propia del grupo interno de trabajo.

18.Desempeñar las demás funciones que sean relacionadas con las temáticas del grupo interno de trabajo bajo la supervisión del jefe de Talento Humano.

Por su parte, la Ley 70 de 1988 y el Decreto Reglamentario No.1978 de 1989, establecen que «los servidores públicos tendrán derecho a que la entidad les suministre cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de trabajo o labor, siempre y cuando su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y el servidor público haya laborado para la entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

POTENCIALES BENEFICIARIOS

El Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social cuenta con 287 empleos existentes en la planta de personal que de acuerdo con su tipología (denominación, código y grado) tienen una asignación básica de hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Información salarial de acuerdo con el salario mínimo establecido para la vigencia 2026, mediante Decreto 0159 de 2026). De los 287 empleos existentes, en la planta de personal se encuentran provistos 202 cargos, de los cuales 171 servidores públicos vinculados cumplen con el derecho a la primera entrega de dotación de acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1988.

No obstante lo anterior, PROSPERIDAD SOCIAL, para la segunda y tercera entrega determinará el número de servidores públicos que cumplen con los criterios para ser beneficiarios del derecho a dotación de vestuario y calzado, siendo este susceptible de modificaciones de acuerdo con los movimientos que afectan la planta de personal tales como: provisión de empleos por concurso de méritos vigente con la CNSC: "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022"; desvinculaciones definitivas o temporales, así como procesos de encargo en empleos de mayor jerarquía que permiten el incremento de la escala salarial, implicando la pérdida del derecho a dotación.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, requiere el suministro de dotación de vestuario y calzado para los servidores públicos (dama y caballero), acorde a la naturaleza, tipo de actividad o funciones que desarrolla cada trabajador en la entidad y medio ambiente en donde ejerce sus funciones.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cuenta con una estructura administrativa que comprende una (1) sede principal ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C. y (35) Gerencias Regionales con sede en Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Bogotá, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guajira, Guaviare, Huila, Magdalena, Magdalena Medio, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Sucre, Tolima, Urabá, Valle, Vaupés y Vichada.

Cuadro 1: (171) funcionarios 1ra entrega vigencia 2026.



Prosperidad Social

SEDES PROSPERIDAD SOCIAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL, SERVIDORES- PRIMER ENTREGA
AMAZONAS			
ANTIOQUIA	3	3	6
ARAUCA	2		2
ATLANTICO		1	1
BOGOTA D.C.	1	1	2
BOLIVAR	1		1
BOYACA	2	1	3
CALDAS	4	2	6
CAQUETA	1	1	2
CASANARE		1	1
CAUCA	1	3	4
CESAR		2	2
CHOCO	2		2
CORDOBA	1		1
CUNDINAMARCA	4	1	5
GUAINIA	1		1
GUAVIARE	1		1
HUILA	2		2
LA GUAJIRA	2	1	3
MAGDALENA		1	1
MAGDALENA MEDIO	5		5
META	1	1	2
NARIÑO			
NIVEL NACIONAL	60	36	96
NORTE DE SANTANDER	2		2
PUTUMAYO			
QUINDIO	2	1	3
RISARALDA	2	1	3
SAN ANDRES			
SANTANDER	2	2	4

SUCRE	2		2
TOLIMA	2	1	3
URABA	1		1
VALLE DEL CAUCA	2		2
VAUPES	1		1
VICHADA	1		1
Total, general	111	60	171

Nota 1: Clima frio: Bogotá, Manizales, Pasto, Popayán, Tunja y Soacha. Datos fundamentados en la planta de personal Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Prosperidad Social durante la ejecución del contrato, determinará para el momento de la entrega el número de servidores públicos que cumplen con los criterios establecidos en la ley para ser beneficiarios de la segunda y tercera entrega de dotación de vestuario y calzado.

Es importante, mencionar que para las ciudades en donde se cuenta con sedes de Prosperidad Social y existen cargos que de acuerdo con la planta de personal cumplen con los requisitos para el reconocimiento de la prestación social, los proveedores deben contar con cobertura para la entrega de las tarjetas recargables y canjeables única y exclusivamente por concepto de dotación así:

Cuadro 2. Sedes Prosperidad Social

SEDES PROSPERIDAD SOCIAL	CIUDAD
AMAZONAS	LETICIA
ANTIOQUIA	MEDELLIN
ARAUCA	ARAUCA
ATLANTICO	BARRANQUILLA
NIVEL NACIONAL, BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C
BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS
BOYACA	TUNJA
CALDAS	MANIZALES
CAQUETA	FLORENCIA
CASANARE	YOPAL
CAUCA	POPAYAN
CESAR	VALLEDUPAR
CHOCÓ	QUIBDÓ
CORDOBA	MONTERIA
CUNDINAMARCA	SOACHA
GUAINIA	INIRIDA
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	RIOHACHA
MAGDALENA	SANTA MARTA
MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA
META	VILLAVICENCIO

NARIÑO	PASTO
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
QUINDIO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA
PUTUMAYO	MOCOA
SAN ANDRES	SAN ANDRES
SANTANDER	BUCARAMANGA
SUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUE
URABA	APARTADO
VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI
VAUPES	MITÚ
VICHADA	PUERTO CARREÑO

Este proceso se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios de la vigencia 2026, para ser ejecutado en la misma vigencia.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS - ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN PARA SU NO UTILIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional se encuentran obligadas a adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, cuando estos resulten aplicables a la necesidad que pretende satisfacer la Entidad. En consecuencia, la existencia de un Acuerdo Marco relacionado con el objeto de una contratación impone a la Entidad el deber de verificar, de manera previa y objetiva, si las condiciones, bienes, servicios, especificaciones, modalidades de entrega y demás reglas previstas en dicho instrumento resultan idóneas para atender integralmente la necesidad identificada.

En este sentido, PROSPERIDAD SOCIAL realizó el análisis del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025 y de la correspondiente Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC a través del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado, con el propósito de establecer si la adquisición requerida para garantizar el suministro de la dotación de calzado y vestido de labor de los servidores públicos beneficiarios puede ser atendida, de manera integral y adecuada, mediante dicho instrumento.

El análisis efectuado permite concluir que, si bien el Acuerdo Marco contempla bienes relacionados con vestuario y calzado y, por tanto, existe una coincidencia parcial entre su objeto y la necesidad general de la Entidad, dicha coincidencia no resulta suficiente para afirmar que el instrumento satisface integralmente la necesidad particular de PROSPERIDAD SOCIAL, dadas las características específicas de su planta de personal, la distribución territorial de sus servidores, la diversidad climática de las zonas donde se desarrolla la actividad laboral y, especialmente, la forma en que se requiere materializar el derecho a la dotación.

Debe recordarse que, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 1978 de 1989, el concepto de calzado y vestido de labor no se agota en la simple entrega de cualquier prenda de vestir, sino que comprende aquellas prendas que resulten apropiadas para la clase de labores desarrolladas por los trabajadores beneficiarios y cuyo tipo debe definirse atendiendo, entre otros factores, la naturaleza y tipo de actividad de la entidad, la naturaleza y tipo de función desempeñada por el trabajador, el clima, el medio ambiente, los instrumentos, materiales y demás circunstancias directamente vinculadas con la labor.

Esta consideración adquiere especial relevancia en el caso de PROSPERIDAD SOCIAL, por cuanto la Entidad cuenta con una sede principal en Bogotá D.C. y treinta y cinco (35) Gerencias Regionales ubicadas en diferentes departamentos y regiones del país, comprendiendo zonas con condiciones climáticas y ambientales sustancialmente distintas, entre ellas regiones de clima frío, cálido, tropical, húmedo y de condiciones particulares de movilidad y desplazamiento.

Por consiguiente, la necesidad de la Entidad no puede ser analizada exclusivamente desde la perspectiva de la adquisición aislada de prendas o pares de zapatos, sino desde la obligación legal de suministrar a cada servidor beneficiario una dotación adecuada para el ejercicio de sus funciones y para las condiciones del lugar en el cual las desarrolla.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL Y EL ALCANCE DEL ACUERDO MARCO

Del análisis del catálogo correspondiente al Lote 34 – Cobertura Nacional se advierte que la oferta disponible se encuentra delimitada a un conjunto determinado de referencias y categorías de vestuario y calzado. Si bien dicho catálogo incorpora diferentes bienes, no contempla de manera suficiente la totalidad de las alternativas requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL para atender las particularidades de sus servidores a nivel nacional.

En particular, la oferta disponible no permite estructurar con el grado de flexibilidad requerido por la Entidad alternativas suficientes respecto de diferentes tipos de blazers, sacos, trajes formales, pantalones de paño, prendas en dril, jersey de algodón y otras opciones de vestuario que permitan responder adecuadamente a las diferentes condiciones climáticas, ambientales y funcionales existentes entre las distintas sedes de PROSPERIDAD SOCIAL.

A lo anterior se suma que el instrumento se estructura fundamentalmente a partir de bienes y referencias previamente incorporados al catálogo, con condiciones técnicas y operativas predeterminadas. Esta circunstancia limita la posibilidad de que la Entidad configure un esquema integral en el cual cada servidor beneficiario pueda seleccionar, dentro de una oferta suficientemente amplia y previamente validada, las prendas y el calzado que objetivamente resulten adecuados para las condiciones particulares de su puesto de trabajo.

No se trata, por tanto, de una decisión discrecional de la Entidad encaminada a sustituir injustificadamente el Acuerdo Marco por otro mecanismo de contratación, sino de la constatación de que el instrumento vigente no permite satisfacer integralmente la necesidad en las condiciones técnicas, funcionales, territoriales y operativas identificadas en el estudio previo.

En efecto, la obligación legal de suministro de dotación exige que esta sea adecuada para las labores desarrolladas y para el medio ambiente en el cual se desarrollan las funciones. El Decreto 1978 de 1989 impone expresamente a las entidades la obligación de definir el tipo de calzado y vestido considerando la naturaleza de la actividad, las funciones del trabajador y las condiciones climáticas y ambientales.

Por ello, acudir al Acuerdo Marco únicamente por el hecho de que incorpora algunas referencias de vestuario y calzado, aun cuando estas no permitan atender de manera integral la necesidad previamente identificada, podría conducir a una adquisición formalmente ajustada al catálogo, pero materialmente insuficiente para cumplir la finalidad legal de la prestación.

IMPOSIBILIDAD DE SATISFACER INTEGRALMENTE LA NECESIDAD MEDIANTE EL ACUERDO MARCO VIGENTE



Prosperidad Social

A partir de lo anterior, la Entidad concluye que el Acuerdo Marco CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025 no constituye, para la necesidad concreta identificada, un mecanismo idóneo para garantizar de manera integral el cumplimiento de la obligación legal de suministro de dotación, por las siguientes razones:

- a) La cobertura nacional del Acuerdo Marco no implica, por sí misma, que todos los bienes y combinaciones de vestuario requeridos por PROSPERIDAD SOCIAL se encuentren disponibles en las condiciones particulares que demanda la Entidad.
- b) El catálogo vigente presenta una oferta delimitada de referencias de vestuario y calzado que no permite atender suficientemente la diversidad de condiciones climáticas y ambientales existentes entre las diferentes sedes y regionales de la Entidad.
- c) La necesidad exige que el vestuario y calzado sean adecuados no solamente para el beneficiario, sino también para la naturaleza de las funciones que desempeña y para el medio ambiente en el que las desarrolla, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 1978 de 1989.
- d) El número de beneficiarios es variable y debe determinarse para cada periodo de suministro, en atención a las situaciones administrativas y salariales que afectan el derecho a la dotación.
- e) La Entidad requiere un mecanismo de operación que permita individualizar el beneficio, administrar las recargas, controlar la utilización de los recursos, generar trazabilidad por beneficiario y facilitar la redención en diferentes puntos o establecimientos, de manera compatible con la dispersión geográfica de la planta de personal.
- f) La solución requerida debe permitir que el servidor beneficiario acceda a una oferta suficientemente amplia de prendas y calzado, sin desconocer las condiciones técnicas mínimas previamente establecidas por la Entidad.
- g) La solución integral requerida por la Entidad comprende componentes de administración, operación, cobertura, redención, trazabilidad, atención al usuario y control, que exceden la simple adquisición de una referencia estandarizada de vestuario o calzado.

En consecuencia, la coincidencia parcial entre algunos de los bienes incluidos en el Acuerdo Marco y la necesidad de la Entidad no resulta suficiente para considerar que existe una correspondencia plena entre el instrumento de agregación de demanda y el objeto contractual que se pretende satisfacer.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que los Acuerdos Marco están diseñados para la adquisición de bienes y servicios que pueden ser estandarizados y que contienen, entre otros elementos, la identificación del bien o servicio, precio máximo, plazo de entrega, garantías y condiciones de adquisición. Por ello, cuando la necesidad concreta de la Entidad no puede ser atendida integralmente bajo las condiciones objetivas previstas en el instrumento, corresponde documentar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos y acudir a la modalidad de selección que jurídicamente resulte procedente.

En este caso, la decisión de no acudir al Acuerdo Marco se fundamenta, entonces, en la falta de correspondencia integral entre las condiciones del instrumento vigente y las características específicas de la necesidad institucional.

La decisión se adopta, además, atendiendo los principios de planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva y eficacia, en la medida en que la finalidad de la contratación pública no consiste únicamente en obtener un bien formalmente incluido en un catálogo, sino en satisfacer de manera efectiva, oportuna y adecuada la necesidad pública que originó la contratación.

Por lo anterior, PROSPERIDAD SOCIAL deja debidamente documentado que realizó la verificación de la aplicabilidad del Acuerdo Marco vigente y que, como resultado del análisis técnico, funcional y operativo realizado, determinó que las condiciones del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025 no permiten atender integralmente la necesidad de suministro de dotación de calzado y vestido de labor identificada en el presente estudio previo, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adelantar un proceso de selección, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía..

NECESIDAD DE UN MECANISMO QUE PERMITA ATENDER LAS PARTICULARIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

La necesidad identificada por PROSPERIDAD SOCIAL presenta, además, una característica particular: el número de servidores beneficiarios no es estático durante la vigencia de la contratación.

Como se indica en el presente estudio previo, el universo de beneficiarios puede modificarse como consecuencia de la provisión de empleos, concursos de méritos, encargos, desvinculaciones, modificaciones en la asignación básica y demás situaciones administrativas que incidan en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989.

La Ley 70 de 1988 establece que la prestación debe suministrarse cada cuatro (4) meses a los servidores que cumplan los requisitos legales, mientras que el Decreto 1978 de 1989 precisa que el trabajador debe haber laborado por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de cada fecha de suministro y establece como fechas de entrega los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre.

En consecuencia, el mecanismo contractual que se adopte debe permitir una administración dinámica de los beneficiarios y garantizar que, para cada ciclo de entrega, únicamente sean atendidos quienes efectivamente tengan derecho a la prestación, sin que ello genere restricciones innecesarias para la Entidad ni afecte la oportunidad del suministro.

Bajo esta perspectiva, la contratación mediante tarjetas, bonos o mecanismos equivalentes de redención constituye un instrumento operativo para materializar la prestación legal, y no la finalidad autónoma de la contratación.

La finalidad última consiste en garantizar que cada servidor beneficiario pueda acceder oportunamente al calzado y vestido de labor que corresponda a sus condiciones laborales, dentro de una oferta suficiente y adecuada.

JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE TARJETAS RECARGABLES

PROSPERIDAD SOCIAL ha identificado como alternativa idónea la implementación de un sistema de tarjetas recargables, individualizado por beneficiario, que permita realizar el canje por vestuario y calzado de labor.

Este mecanismo permite separar dos componentes que, desde la perspectiva de la necesidad pública, tienen naturaleza distinta: de una parte, el instrumento financiero, tecnológico u operativo utilizado para materializar el beneficio y, de otra, los bienes concretos que finalmente recibe cada servidor.

La tarjeta constituye, así, un medio de pago o mecanismo de redención previamente cargado con el valor correspondiente a la dotación de cada beneficiario, mientras que la satisfacción material de la prestación se produce con la adquisición y entrega de las

prendas y calzado seleccionados por el servidor dentro de las condiciones definidas por la Entidad.

Esta estructura resulta particularmente adecuada para PROSPERIDAD SOCIAL porque permite que los servidores seleccionen prendas acordes con su talla, género, condiciones climáticas del lugar donde desempeñan sus funciones, necesidades de movilidad y demás circunstancias objetivas relacionadas con el desarrollo de sus actividades laborales.

De esta manera, el mecanismo no busca otorgar al servidor una facultad ilimitada o ajena a la finalidad de la prestación, sino garantizar que la dotación efectivamente recibida sea apropiada para el desarrollo de las labores propias del cargo, en concordancia con los criterios establecidos por los artículos 5 y 6 del Decreto 1978 de 1989.

Asimismo, este modelo facilita la administración de una población beneficiaria distribuida en Bogotá D.C. y treinta y cinco (35) Gerencias Regionales, evitando que la Entidad deba realizar entregas físicas centralizadas o imponer a servidores ubicados en diferentes regiones del país prendas idénticas que no necesariamente resulten adecuadas para las condiciones ambientales y laborales de sus respectivos lugares de trabajo.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN – SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Una vez determinada la no aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios para atender integralmente la necesidad identificada, corresponde establecer la modalidad de selección aplicable.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada es una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los cuales, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

En el presente caso, el análisis de sector adelantado por el GIT Investigación de Mercado determinó un presupuesto oficial estimado de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$373.312.442,00)** incluido IVA

De acuerdo con los límites de cuantía aplicables a PROSPERIDAD SOCIAL para la vigencia 2026, establecidos en la Circular No. 04 del 16 de enero de 2026 de la Secretaría General, dicho valor se encuentra por encima de la mínima cuantía y dentro del rango correspondiente a la menor cuantía de la Entidad, razón por la cual, atendiendo el presupuesto oficial y siempre que el objeto contractual no se encuentre sometido a una causal especial de selección, resulta procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

RAZONES POR LAS CUALES NO SE UTILIZARÁ LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La Entidad reconoce que algunos de los elementos instrumentales asociados a la contratación, particularmente la utilización de tarjetas recargables como mecanismo de operación pueden presentar características susceptibles de estandarización. No obstante, la determinación de la modalidad de selección no puede realizarse atendiendo exclusivamente a la naturaleza aislada de uno de los componentes del esquema contractual, sino a las características del objeto integral que se pretende contratar.

La subasta inversa constituye un procedimiento previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en los términos definidos por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Para que opere adecuadamente este mecanismo debe

existir una ficha técnica que permita establecer objetivamente las condiciones mínimas del bien o servicio y, una vez acreditado su cumplimiento, la competencia se desarrolla fundamentalmente mediante la variable precio. El Decreto 1082 de 2015 establece que la subasta procede cuando existen, como mínimo, dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen la ficha técnica, y la adjudicación se orienta al menor precio resultante de los lances.

En contraste, la necesidad de PROSPERIDAD SOCIAL no se limita a la adquisición de un dispositivo físico o electrónico. El objeto comprende la implementación y operación de una solución integral para la administración de la dotación, que deberá garantizar, entre otros aspectos:

1. La individualización de los beneficiarios.
2. La asignación y administración de los valores correspondientes a cada periodo de dotación.
3. La posibilidad de realizar recargas o asignaciones de acuerdo con la población que efectivamente adquiriera el derecho en cada ciclo.
4. La existencia de una red de establecimientos o puntos de aceptación suficiente para atender a los servidores ubicados en Bogotá D.C. y en las diferentes Gerencias Regionales.
5. La disponibilidad de una oferta de vestuario y calzado suficientemente amplia para atender las distintas condiciones climáticas y laborales.
6. La aplicación de las especificaciones y condiciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad.
7. La trazabilidad de las transacciones efectuadas por cada beneficiario.
8. La generación de reportes para efectos de seguimiento, control y supervisión.
9. La atención de novedades, pérdidas, bloqueos, reposiciones y demás situaciones propias de la operación del mecanismo.
10. La garantía de oportunidad en la utilización del beneficio dentro de los ciclos de suministro establecidos legalmente.
11. La capacidad operativa para atender una población beneficiaria variable, determinada de acuerdo con las situaciones administrativas y salariales que se presenten durante la vigencia contractual.

Estas condiciones evidencian que la necesidad contractual involucra elementos de operación, cobertura, administración, calidad, funcionalidad, atención y capacidad de prestación que no se agotan en la comparación del precio de una tarjeta o dispositivo, razón por la cual la subasta inversa no constituye el mecanismo que mejor permite valorar integralmente la oferta que resulte más favorable para la Entidad.

La Selección Abreviada de Menor Cuantía permite, en cambio, permite estructurar criterios de selección que, además del componente económico, permitan valorar objetivamente el factor de calidad de los elementos técnicos y operativos que resultan determinantes para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En efecto, el Decreto 1082 de 2015 establece para la licitación y la selección abreviada de menor cuantía que la Entidad debe determinar la oferta más favorable mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o mediante criterios de costo-beneficio, según corresponda. Esto permite incorporar, dentro de los límites de la normativa de contratación estatal y de manera objetiva y proporcional,

factores asociados con la calidad, cobertura, oportunidad, capacidad operativa y demás condiciones relevantes para la satisfacción de la necesidad.

En consecuencia, la selección abreviada de menor cuantía ofrece a la Entidad un mecanismo jurídicamente adecuado para valorar integralmente la oferta, sin reducir la selección exclusivamente a la variable precio una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la entidad.

Por consiguiente, la Entidad no pretende sustraerse de la aplicación de la subasta inversa por razones de conveniencia o discrecionalidad, sino que determina que la naturaleza integral de la necesidad identificada no se satisface mediante la adquisición de un bien o servicio que pueda ser evaluado exclusivamente bajo parámetros técnicos uniformes y precio, razón por la cual es adecuada la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

La escogencia de esta modalidad permite a la Entidad desarrollar un procedimiento simplificado y competitivo, garantizando el principio de selección objetiva del contratista que represente la mejor alternativa para satisfacer la necesidad pública, mediante la valoración conjunta y objetiva de los componentes económicos, técnicos y operativos que resulten determinantes para la correcta ejecución del contrato.

De esta manera, la modalidad seleccionada responde a la naturaleza real e integral de la necesidad, garantiza una adecuada planeación contractual y permite armonizar los principios de economía, eficacia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva con el cumplimiento efectivo de la obligación legal de suministro de calzado y vestido de labor a los servidores públicos beneficiarios.

De acuerdo a todo lo anterior, con el proceso de selección que se desarrolla se busca satisfacer la necesidad de efectuar la entrega correspondiente a la dotación de los servidores públicos que cumplen con los requisitos para percibirla, en cumplimiento de la normatividad vigente.

1.2. OBJETO

Contratar el suministro de tarjetas recargables y redimibles destinadas a la adquisición de calzado y vestido de labor por concepto de dotación para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la vigencia 2026.

1.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC adoptado para los procesos de contratación pública, y atendiendo a la naturaleza integral del objeto contractual, los bienes y servicios requeridos se encuentran asociados a los códigos que se relacionan a continuación:

Grupo	Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre – Producto
F	80000000	80140000	80141700	80141706	Servicio de intermediación de productos
F	80000000	80150000	80151500	80151500	Facilitación del comercio

1.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

La presente contratación tiene por objeto garantizar, de manera efectiva, oportuna y adecuada, el suministro de calzado y vestido de labor a los servidores públicos de PROSPERIDAD SOCIAL que, en cada periodo de entrega, acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989.

Para tal efecto, la Entidad requiere contratar una solución integral para la administración, asignación, recarga, utilización, redención, seguimiento y control de los recursos destinados a la adquisición de la dotación de calzado y vestido de labor, mediante tarjetas recargables.

La solución contratada deberá permitir que los recursos asignados a cada servidor beneficiario sean individualizados y utilizados exclusivamente para la adquisición de los elementos de dotación autorizados por la Entidad, garantizando en todo momento la trazabilidad de las operaciones, la adecuada administración de los recursos y el cumplimiento de la finalidad legal de la prestación.

En consideración a la distribución territorial de PROSPERIDAD SOCIAL, que comprende la sede principal ubicada en Bogotá D.C. y treinta y cinco (35) Gerencias Regionales ubicadas en diferentes regiones del país, el contratista deberá garantizar una cobertura efectiva y suficiente de establecimientos o puntos de redención, de manera que los servidores beneficiarios puedan acceder a la dotación sin que su ubicación geográfica constituya una barrera para el ejercicio efectivo del derecho.

Así mismo, la solución deberá contemplar una oferta suficiente de calzado y vestido de labor que permita atender las diferentes condiciones de género, talla, actividad laboral, ubicación geográfica y condiciones climáticas y ambientales en las cuales los servidores desarrollan sus funciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 1978 de 1989.

En consecuencia, la oferta disponible para los beneficiarios deberá permitir la selección de prendas y calzado que resulten adecuados para las condiciones particulares de cada servidor y para el medio ambiente en el cual desempeña sus funciones, dentro de las condiciones mínimas de calidad, características técnicas, seguridad, funcionalidad y demás requisitos establecidos por PROSPERIDAD SOCIAL.

La totalidad de los requerimientos, condiciones, características, niveles de servicio, cobertura, mecanismos de operación, procedimientos de asignación y recarga, condiciones de redención, obligaciones de reporte y trazabilidad, atención de novedades, reposición de tarjetas, así como las demás condiciones técnicas y operativas que deberá cumplir el contratista, se encuentran descritas de manera detallada en el **Anexo No. 3 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-**, el cual forma parte integral de los documentos del proceso y se entenderán aceptadas con la suscripción por parte del proponente del documento denominado **Anexo No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**.

Las especificaciones técnicas se estructuran atendiendo a la naturaleza particular de la necesidad de PROSPERIDAD SOCIAL y buscan garantizar que la solución contratada no se limite a la entrega de un instrumento físico o tecnológico, sino que permita materializar integralmente la prestación legal de dotación, teniendo en cuenta la población beneficiaria, su distribución territorial, la variabilidad del número de servidores con derecho a la prestación y las condiciones climáticas y laborales propias de las diferentes regiones donde la Entidad desarrolla sus actividades.

La Entidad verificará el cumplimiento de las características y condiciones técnicas establecidas en el Anexo No. 3 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de conformidad con las reglas previstas en los documentos del proceso. Cuando resulte necesario, los proponentes



deberán aportar los documentos, certificaciones, fichas, evidencias, demostraciones, muestras o demás soportes que permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

1.5. OBLIGACIONES

1.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del contrato resultado de este proceso, el CONTRATISTA, además de las obligaciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL a:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y PROSPERIDAD SOCIAL.
2. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la supervisión del contrato y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución de este.
3. Informar inmediatamente a PROSPERIDAD SOCIAL y a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del contrato. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Adelantar las acciones necesarias para verificar o publicar en los aplicativos dispuestos por la Entidad y en la plataforma SECOP II los documentos a cargo.
8. Constituir el mecanismo de cobertura correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
9. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este.
10. Cumplir con las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
11. Cumplir con las exigencias legales de carácter tributario, en caso de que se generen.
12. Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución y el acta de liquidación, si hubiere lugar
13. Abstenerse de hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, valiéndose de su calidad de contratista de PROSPERIDAD SOCIAL para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas tendencias o partidos políticos.
14. Adelantar las obligaciones contractuales disponiendo el CONTRATISTA de sus propias herramientas tecnológicas y de comunicación virtual necesarias, que permitan adelantar las actividades de manera eficiente y en los tiempos requeridos por el Supervisor.
15. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres o violencia de género, así como actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el «Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público»



Prosperidad Social

16. Mantener el respeto y cordialidad con sus pares, supervisores y los funcionarios de PROSPERIDAD SOCIAL.
17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

1.5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega de las tarjetas para el suministro de la dotación de vestuario y calzado de los funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Prosperidad Social, dentro del término, cantidad ubicada en la Carrera 7 No. 32 42 Piso 20, en la Oficina de Talento Humano en la ciudad de Bogotá, en las fechas que se establezcan en conjunto con el Supervisor del Contrato y en las ciudades en donde prosperidad social cuenta con sedes de las gerencias regionales descritas en la tabla 1.
2. Garantizar que los establecimientos de comercio en donde se canjeen las tarjetas para el suministro de dotación de vestuario y calzado de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cumplan con las condiciones, características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas.
3. Realizar las recargas de las tarjetas por el valor individual que corresponda a cada servidor público beneficiario, de acuerdo con la información y las instrucciones suministradas por el Supervisor del Contrato y/o el funcionario expresamente autorizado por PROSPERIDAD SOCIAL para tal efecto, previa verificación de los beneficiarios que tengan derecho a la prestación en cada periodo de entrega.
4. Garantizar que las tarjetas puedan ser utilizadas en los establecimientos de comercio de vestuario y calzado por valor total que sea designado.
5. Garantizar que las tarjetas sean de uso exclusivo para la adquisición de los bienes autorizados por PROSPERIDAD SOCIAL, relacionados con el suministro de calzado y vestido de labor, y que no puedan ser redimidos, total o parcialmente, por dinero en efectivo, ni utilizados para fines diferentes a los establecidos en el contrato.
6. Garantizar que cada tarjeta cuente con mecanismos de autenticación y seguridad mediante PIN o mecanismo equivalente, el cual deberá ser requerido para la realización de las transacciones, de conformidad con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Anexo No. 3- Especificaciones Técnicas
7. Permitir al servidor público beneficiario modificar o personalizar el PIN de la tarjeta, mediante un mecanismo seguro, confiable y de fácil utilización, garantizando en todo momento la confidencialidad de las credenciales de acceso.
8. Disponer y mantener operativa una plataforma tecnológica segura, robusta, confiable y disponible, que permita a PROSPERIDAD SOCIAL gestionar y realizar, de manera controlada y trazable, las actividades relacionadas con la administración, consulta, asignación y recarga de los recursos destinados a la dotación. La plataforma deberá contar con mecanismos adecuados de autenticación, control de acceso, trazabilidad de operaciones, protección de la información y seguridad de los datos.

El contratista deberá brindar capacitación y acompañamiento al personal que PROSPERIDAD SOCIAL designe para la utilización de la plataforma, incluyendo las funcionalidades relacionadas con la administración de beneficiarios, asignación y



Prosperidad Social

recarga de recursos, consulta de movimientos, generación de reportes, bloqueo y demás funcionalidades requeridas.

9. Entregar las tarjetas de redención debidamente individualizadas, empaçadas, selladas y protegidas, de manera que se garantice su integridad, seguridad y confidencialidad durante las etapas de producción, transporte, entrega y recepción.
10. Entregar y mantener actualizado un directorio o listado de los establecimientos de comercio que integran la red de aceptación, indicando como mínimo nombre comercial, ciudad, municipio, dirección, datos de contacto, horarios de atención y demás información que permita a los beneficiarios identificar los establecimientos en los cuales pueden hacer uso de los recursos asignados.
11. Cumplir integralmente con las condiciones mínimas de la Red de Servicio establecidas por PROSPERIDAD SOCIAL en el Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas, garantizando durante toda la ejecución contractual su disponibilidad, cobertura, funcionalidad y capacidad de atención.
12. Garantizar una red amplia, suficiente y efectiva de establecimientos de comercio a nivel nacional, que incluya las ciudades y/o municipios en los cuales PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con sedes, Gerencias Regionales o servidores beneficiarios, de conformidad con la Tabla No. 1 del Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas
13. Garantizar que en cada una de las ciudades y/o municipios identificados por PROSPERIDAD SOCIAL como puntos de cobertura de la red de aceptación exista disponibilidad tanto de establecimientos que comercialicen vestuario como de establecimientos que comercialicen calzado, o, cuando se trate de establecimientos que comercialicen ambos tipos de bienes, que estos cuenten efectivamente con oferta suficiente de ambas categorías. Esta condición deberá mantenerse durante toda la ejecución contractual.
14. Garantizar que la red de establecimientos de comercio cuente con una oferta suficiente y diversa de vestuario y calzado, incluyendo variedad de marcas, referencias, diseños, colores y tallas, permitiendo a los servidores beneficiarios seleccionar los elementos que resulten adecuados a sus condiciones particulares, ubicación geográfica, condiciones climáticas y naturaleza de las funciones que desempeñan.
15. Permitir que los servidores públicos beneficiarios seleccionen libremente, dentro de la oferta disponible en los establecimientos de la red, las prendas de vestuario y el calzado que requieran, sin restricciones asociadas a determinadas colecciones, temporadas, estilos, referencias o líneas comerciales, siempre que los bienes seleccionados correspondan a la finalidad de la dotación y su valor se encuentre dentro del monto disponible para cada beneficiario.
16. Permitir la utilización de las tarjetas para adquirir prendas de vestuario y calzado que se encuentren en promoción, descuento, oferta o cualquier otra modalidad comercial vigente, sin imponer restricciones adicionales por el hecho de encontrarse dichos bienes en promoción, siempre que correspondan a los bienes autorizados para la dotación y se encuentren disponibles en los establecimientos de la red.
17. Permitir que el servidor público beneficiario pueda cancelar directamente el valor excedente de una compra cuando el valor total de las prendas de vestuario y/o calzado seleccionadas supere el saldo disponible en la tarjeta, utilizando para tal efecto cualquier medio de pago legalmente aceptado por el establecimiento de comercio. En ningún caso el pago del excedente podrá implicar la disminución,



Prosperidad Social

retención o devolución en dinero de los recursos asignados por PROSPERIDAD SOCIAL.

18. Garantizar que los establecimientos de comercio que integran la red de aceptación cuenten, como mínimo, con las condiciones físicas y operativas establecidas en el Anexo No. 3, incluyendo, cuando resulte aplicable: personal de ventas o asesores comerciales, vestidores, exhibidores o sistemas adecuados para la presentación de las prendas, espejos, identificación o nombre comercial visible desde el exterior, vitrina o espacio de exhibición visible al público y horario de atención de lunes a sábado, como mínimo.
19. Garantizar que los establecimientos de comercio cuenten con políticas de cambio y garantía aplicables a las prendas de vestuario y calzado adquiridas mediante las tarjetas, de conformidad con la legislación vigente y las políticas comerciales informadas a los beneficiarios. En ningún caso la aplicación de una política de cambio, devolución o garantía podrá implicar la entrega de dinero en efectivo al beneficiario por el valor correspondiente a los recursos destinados a la dotación. Los cambios deberán realizarse mediante sustitución del bien, saldo a favor para adquisición de otro elemento de dotación o mediante el mecanismo que resulte compatible con la finalidad del beneficio y con las condiciones contractuales.
20. Garantizar que los establecimientos de comercio brinden variedad de marcas, diseños, colores, referencias y tallas, permitiendo a los beneficiarios seleccionar vestuario y calzado de acuerdo con sus necesidades particulares y las condiciones climáticas, ambientales y funcionales asociadas al lugar y naturaleza de sus labores, dentro de las condiciones técnicas establecidas por PROSPERIDAD SOCIAL.
21. Garantizar que los recursos asignados a las tarjetas no se pierdan por el simple transcurso del tiempo, y que los saldos no utilizados puedan acumularse y permanecer disponibles para el beneficiario. Los recursos correspondientes a las entregas efectuadas durante la vigencia contractual deberán permanecer disponibles, como mínimo, hasta seis (6) meses posteriores a la terminación del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
22. Disponer de una aplicación móvil (App) y de un sitio web o plataforma web, de fácil acceso y utilización para los beneficiarios, que permitan como mínimo:
 - a. Consulta de saldo disponible.
 - b. Consulta detallada de movimientos y transacciones.
 - c. Consulta de establecimientos de comercio habilitados.
 - d. Servicio de geolocalización para identificar establecimientos cercanos.
 - e. Consulta de promociones, descuentos o beneficios vigentes aplicables al medio de pago.
 - f. Consulta del estado de la tarjeta.
 - g. Mecanismos de bloqueo o gestión de novedades en caso de pérdida, hurto o uso no autorizado.
23. Garantizar que las tarjetas no puedan ser utilizados para efectuar retiros de dinero en efectivo en cajeros automáticos, ni mediante otros mecanismos que permitan convertir el beneficio en dinero.



Prosperidad Social

24. Garantizar que los recursos asignados a las tarjetas no sean redimibles, total ni parcialmente, por dinero en efectivo, ni puedan ser transferidos a cuentas bancarias, billeteras digitales u otros instrumentos financieros.
25. Garantizar que el servidor público beneficiario no asuma costos, comisiones, cuotas o cargos asociados a la utilización del instrumento de redención, incluyendo cuotas de manejo, consultas de saldo, costos por transacción, comisiones por utilización, costos de activación o cargos similares, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la normativa aplicable.
26. Realizar las recargas de las tarjetas por el valor correspondiente a cada periodo de entrega de la dotación, de acuerdo con el número de servidores públicos que, conforme a la información suministrada y validada por PROSPERIDAD SOCIAL, tengan derecho a la prestación en cada periodo.
27. Garantizar que las tarjetas puedan ser utilizadas en las principales ciudades y/o municipios donde PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con sedes y donde desarrollan sus funciones los servidores beneficiarios, de conformidad con la Tabla No. 1 del Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas, asegurando en dichos lugares la disponibilidad de establecimientos que comercialicen tanto vestuario como calzado.
28. Garantizar que las recargas efectuadas correspondan exactamente a los valores autorizados por PROSPERIDAD SOCIAL para cada beneficiario, sin efectuar descuentos, retenciones, deducciones, comisiones o cobros no autorizados sobre los recursos destinados a la dotación.
29. Garantizar la trazabilidad individual de las operaciones realizadas con cada tarjeta, permitiendo identificar, como mínimo, el beneficiario, fecha y hora de la transacción, establecimiento de comercio, valor de la operación, saldo anterior, saldo posterior y demás información necesaria para el seguimiento y control contractual.
30. Generar y suministrar a PROSPERIDAD SOCIAL los reportes periódicos y extraordinarios que sean requeridos por el Supervisor del Contrato, relacionados con la asignación de recursos, recargas, consumos, saldos, beneficiarios, establecimientos utilizados, transacciones, novedades y demás información necesaria para verificar la correcta ejecución contractual.
31. Garantizar mecanismos de bloqueo, suspensión y reposición de las tarjetas en los eventos de pérdida, hurto, deterioro, uso no autorizado o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la seguridad de los recursos asignados, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas
32. Garantizar que los recursos asignados a cada beneficiario únicamente puedan ser utilizados para la adquisición de los bienes de dotación autorizados por PROSPERIDAD SOCIAL, impidiendo técnicamente su utilización en establecimientos, productos, servicios o transacciones que no correspondan a la finalidad contractual.
33. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones de cobertura, establecimientos, plataforma tecnológica, canales de atención y demás capacidades ofrecidas en la propuesta, salvo las modificaciones previamente autorizadas por PROSPERIDAD SOCIAL y siempre que estas no impliquen disminución de las condiciones mínimas exigidas ni afectación de los derechos de los beneficiarios.
34. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato cualquier modificación, retiro, suspensión o cambio en los establecimientos que integren la red de aceptación,



Prosperidad Social

garantizando que cualquier modificación preserve, como mínimo, las condiciones de cobertura y disponibilidad exigidas por PROSPERIDAD SOCIAL.

35. Contar con el personal suficiente, idóneo y competente, así como con la logística, infraestructura, transporte, medios tecnológicos y demás recursos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo la entrega oportuna y segura de las tarjetas o instrumentos electrónicos de redención, de conformidad con el estudio previo, el pliego de condiciones, el Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas, la propuesta presentada y el contrato.
36. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, logística, personal, infraestructura, tecnología, administración y demás erogaciones que sean necesarias para la correcta, completa y oportuna ejecución del contrato, de conformidad con la distribución de riesgos establecida en los documentos del proceso y en el contrato.
37. Cumplir integralmente con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las políticas y procedimientos de protección de datos aplicables a la ejecución contractual.
38. Actuar respecto de los datos personales suministrados por PROSPERIDAD SOCIAL en calidad de Encargado del Tratamiento, cuando jurídicamente corresponda, y utilizar dicha información exclusivamente para las finalidades relacionadas con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones impartidas por la Entidad y absteniéndose de utilizarla para fines distintos, comerciales, publicitarios o incompatibles con el objeto contractual.
39. Adoptar y mantener las medidas técnicas, humanas, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección de los datos personales y de la información suministrada por PROSPERIDAD SOCIAL, previniendo su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.
40. Informar inmediatamente al Supervisor del Contrato cualquier incidente de seguridad, acceso no autorizado, pérdida, alteración, divulgación o tratamiento indebido de la información o de los datos personales que pueda afectar a PROSPERIDAD SOCIAL o a los servidores públicos beneficiarios, y adoptar las medidas necesarias para contener, mitigar y solucionar el incidente.
41. Garantizar canales de atención efectivos para los servidores públicos beneficiarios, que permitan atender consultas, solicitudes, bloqueos, reposiciones, inconvenientes en las transacciones y demás novedades relacionadas con la utilización de las tarjetas o instrumentos electrónicos de redención.
42. Garantizar la continuidad de la operación del servicio durante toda la vigencia contractual, adoptando las medidas técnicas, tecnológicas, administrativas y operativas necesarias para prevenir interrupciones que puedan afectar la utilización de los recursos destinados a la dotación.
43. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas por el Supervisor del Contrato relacionadas con la operación de las tarjetas, la red de establecimientos, la plataforma tecnológica, las recargas, los reportes, la atención a los beneficiarios y, en general, cualquier aspecto relacionado con el cumplimiento del objeto contractual.
44. Cumplir las demás condiciones, especificaciones técnicas, niveles de servicio y obligaciones previstas en el Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas, así como



aquellas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y resulten necesarias para garantizar la correcta, oportuna y efectiva materialización del derecho a la dotación de calzado y vestido de labor de los servidores públicos beneficiarios de PROSPERIDAD SOCIAL

Justificación de la no incorporación de obligaciones contractuales relacionadas con condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, PROSPERIDAD SOCIAL realizó el análisis de conveniencia y oportunidad respecto de la incorporación de las condiciones especiales de ejecución previstas en dicha disposición, relacionadas con: i) la subcontratación inclusiva y ii) la integración del equipo de trabajo mediante la priorización de personas naturales con discapacidad.

El Decreto 287 de 2026 estableció un Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad, orientado a promover condiciones efectivas de igualdad, superar barreras estructurales de acceso y fomentar la participación de esta población como proponentes, contratistas o integrantes de la cadena de valor de la contratación pública. En desarrollo de dicho sistema, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una de las condiciones especiales de ejecución allí previstas; igualmente, establece que, cuando no se incorpore alguna de estas condiciones, la Entidad deberá justificar expresamente dicha omisión en los estudios previos o documentos equivalentes.

Con fundamento en lo anterior, PROSPERIDAD SOCIAL analizó la naturaleza, objeto, alcance, forma de ejecución, estructura operativa y características técnicas del presente proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a la administración y operación de un mecanismo electrónico destinado a materializar el beneficio de dotación de calzado y vestido de labor de los servidores públicos beneficiarios de la Entidad, mediante tarjetas o instrumentos electrónicos de redención, una plataforma tecnológica y una red de establecimientos de comercio habilitados para la adquisición de los bienes correspondientes.

Del análisis efectuado se establece que la incorporación de las condiciones especiales de ejecución previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 no resulta conveniente ni necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, por las razones que se exponen a continuación.

Respecto de la condición especial de ejecución consistente en la subcontratación inclusiva, se advierte que la estructura del objeto contractual no contempla como componente necesario de la ejecución la subcontratación de bienes, obras o servicios por parte del futuro contratista que pueda ser razonablemente determinada por PROSPERIDAD SOCIAL desde la etapa de planeación como una actividad susceptible de ser sometida a una obligación específica de priorización de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

En efecto, el objeto contractual se encuentra estructurado principalmente alrededor de la disponibilidad y operación de una solución integral que comprende la emisión y administración de tarjetas o instrumentos electrónicos de redención, la realización de recargas, la disposición de una plataforma tecnológica, la administración de la red de establecimientos de comercio, la atención de beneficiarios, la generación de reportes y demás actividades necesarias para garantizar la utilización de los recursos destinados a la dotación.

La existencia de establecimientos de comercio, aliados comerciales, operadores tecnológicos, proveedores logísticos u otros terceros que eventualmente puedan hacer parte de la cadena operativa del contratista no implica, por sí misma, la existencia de una subcontratación que pueda ser impuesta o predeterminada por PROSPERIDAD SOCIAL, toda vez que corresponde al contratista organizar autónomamente los medios técnicos, tecnológicos, administrativos y comerciales necesarios para cumplir el objeto contratado, dentro de los límites establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.

Adicionalmente, imponer una obligación de subcontratación inclusiva sobre relaciones comerciales cuya configuración, alcance y oportunidad dependen de la estructura empresarial y operativa del contratista podría generar una carga contractual que no guarda una relación directa y necesaria con la satisfacción de la necesidad pública identificada, ni permite a la Entidad determinar de manera objetiva, desde la planeación, cuáles actividades serían susceptibles de subcontratación.

Por lo anterior, no se considera técnica, jurídica ni operativamente procedente incorporar una obligación específica de subcontratación inclusiva, dado que no se identifica dentro de la estructura esencial del objeto contractual una actividad de subcontratación necesaria, cierta y objetivamente determinable que permita establecer una obligación proporcional, verificable y directamente relacionada con la ejecución del contrato.

Sobre la integración del equipo de trabajo

En relación con la condición especial de ejecución consistente en la integración del equipo de trabajo mediante la priorización de personas naturales con discapacidad, PROSPERIDAD SOCIAL igualmente analizó la naturaleza de las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista.

Si bien para la ejecución del contrato el contratista deberá disponer de personal suficiente e idóneo para atender las actividades administrativas, tecnológicas, operativas, logísticas y de atención que demande la ejecución contractual, el presente proceso no tiene por objeto la contratación directa de un equipo de trabajo por parte de PROSPERIDAD SOCIAL, ni la Entidad determina la estructura organizacional, número de trabajadores, perfiles, cargos, distribución de funciones o modalidad de vinculación del personal que el contratista utilizará para el cumplimiento de sus obligaciones.

La determinación de tales aspectos corresponde a la autonomía organizacional y empresarial del contratista, quien deberá disponer de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique que PROSPERIDAD SOCIAL pueda establecer o intervenir en la organización interna de su personal, más allá de verificar que cuente con la capacidad necesaria para cumplir las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la imposición de una obligación específica de priorización para la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo podría resultar de difícil determinación y verificación objetiva en el marco de la ejecución del contrato, particularmente teniendo en cuenta que el personal requerido, su número, perfiles, funciones, dedicación y modalidad de vinculación serán determinados por el contratista de acuerdo con sus propios procesos organizacionales y las necesidades operativas derivadas de la ejecución.

Así mismo, la Entidad considera que establecer una obligación de esta naturaleza sin que exista una definición contractual de cargos, perfiles, número de integrantes o actividades específicas que conformen un equipo de trabajo podría generar una condición de ejecución indeterminada, susceptible de afectar los principios de planeación, proporcionalidad y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Por las razones expuestas, no se considera conveniente incorporar como obligación contractual la priorización de personas naturales con discapacidad para la integración del equipo de trabajo del contratista, al no existir en el presente proceso un equipo de trabajo previamente definido por la Entidad cuya conformación pueda ser objeto de dicha medida en condiciones objetivas, proporcionales y verificables.

La decisión de no incorporar las condiciones especiales de ejecución analizadas no desconoce el deber de PROSPERIDAD SOCIAL de promover la inclusión de las personas con discapacidad ni las medidas afirmativas previstas en el Decreto 287 de 2026. Por el contrario, responde al deber de la Entidad de estructurar las obligaciones contractuales de manera que guarden una relación directa, razonable, proporcional y verificable con el objeto, alcance y forma de ejecución del contrato.

En este sentido, las condiciones especiales de ejecución deben ser incorporadas previa valoración de su conveniencia y oportunidad, de manera que las medidas afirmativas no se conviertan en obligaciones meramente formales o de imposible o difícil verificación, sino que respondan efectivamente a las características de cada contratación.

Para el presente proceso, la Entidad considera que imponer una obligación de subcontratación inclusiva sin que exista una subcontratación necesaria y previamente identificable, o imponer una obligación de integración del equipo de trabajo cuando la conformación y organización del personal corresponde a la autonomía del contratista, no permitiría alcanzar de manera efectiva la finalidad perseguida por la medida y podría generar cargas contractuales que no guardan una relación suficiente con la necesidad que se pretende satisfacer.

En consecuencia, luego del análisis técnico, jurídico y operativo realizado durante la etapa de planeación, PROSPERIDAD SOCIAL determina que no incorporará como condiciones especiales de ejecución las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, por las razones expresamente señaladas en el presente acápite.

Esta determinación se adopta sin perjuicio de la obligación de la Entidad de aplicar las demás disposiciones del Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad que resulten procedentes para el presente proceso de selección, así como de incorporar, cuando corresponda, los criterios de accesibilidad aplicables a los bienes y servicios objeto de contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia.

1.5.3. OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL

- a. Pagar el valor estipulado del contrato, en las condiciones y plazos previstos como forma de pago.
- b. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- c. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar.
- d. Aprobar los mecanismos de cobertura de conformidad con lo establecido en el contrato.
- e. Designar el supervisor del contrato.
- f. Brindar al CONTRATISTA la información pertinente como listas de beneficiarios por cada ciudad para la ejecución del contrato
- g. Adelantar la liquidación del contrato, en caso de que aplique
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean

indispensables para cumplir su objeto.

1.5.4. OBLIGACIONES DE ORDEN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.5.4.1. OBLIGACIONES DE ORDEN AMBIENTAL

El contratista, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones legales asociadas con la gestión ambiental, debe acatar las disposiciones de tipo ambiental que le fije Prosperidad Social, en especial las siguientes:

- a. Minimizar el uso innecesario de papel, lo cual se logra a través de la maximización del uso de documentos electrónicos.
- b. Aplicar la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, ahorro y uso eficiente del agua, energía, papel y gestión de los residuos versión. 12 de Prosperidad Social, la cual se encuentra como Anexo No.9
- c. Realizar en todas sus actividades acciones de sensibilización sobre reciclaje y cuidado del medio ambiente.
- d. Cumplir con las normas de índole ambiental consagradas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e. En caso de generarse residuos peligrosos durante la ejecución del contrato, estos, deberán ser entregados a un gestor ambiental autorizado que cuente con licencia ambiental.

1.5.4.2. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones legales asociadas con la Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo, debe acatar las disposiciones de este tema que le fije **Prosperidad Social**, en especial las siguientes:

- a. Aplicar el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de Prosperidad Social, el cual se encuentra como Anexo No. 10
- b. Conocer y aplicar los Planes de Emergencias establecidos por Prosperidad Social.
- c. Conocer y aplicar el Protocolo de Seguridad de Prosperidad Social
- d. Desarrollar actividades de pausas activas con su personal a cargo.

1.6. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través del análisis del sector realizado por el grupo interno investigación de mercados de la Oficina de Contratación concluyó:

(...) «Por lo tanto, en atención a la ficha técnica para el proceso cuyo objeto es: «Contratar el suministro de tarjetas recargables y redimibles destinadas a la adquisición de calzado y vestido de labor por concepto de dotación para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la vigencia 2026», se define lo siguiente:

Atendiendo la solicitud allegada, se concluye el proceso de actualización del valor de la tarjeta para 2026 exclusivamente para canjear por vestuario de calzado y vestido de labor como dotación, a favor de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el siguiente:

VALOR DOTACION 2025	INCREMENTO IPC 2025	INCREMENTO	VALOR DOTACION 2026
\$ 450.000,00	5,10%	\$ 22.950,00	\$ 472.950,00

El presupuesto estimado es hasta por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442,00)**, en donde se contemplan todos aquellos costos directos e indirectos, en que se incurrirá para la ejecución y dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas.

De acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en la ficha técnica, a continuación, se relaciona el listado de precios de referencia obtenido como resultado de la investigación de mercado, para cada uno de los bienes y/o servicios a adquirir, así:

CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO						INVESTIGACIÓN DE MERCADO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RECARGAS	VALOR RECARGA	VALOR TOTAL DE LAS RECARGAS	VALOR % INTERMEDIACIÓN	VALOR IVA% INTERMEDIACIÓN	VALOR TOTAL
1	287 tarjetas recargables por el valor concepto de dotación de vestuario y calzado – Dama / Caballero	RECARGA	745	\$ 472.950	\$ 352.347.750	5,00%	\$ 3.347.304	\$ 373.312.442

1.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 0287 de 2026, la legislación tributaria, las resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección.

El presente proceso de selección de contratista se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

En el marco del presente proceso de contratación, se justifica la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dado que el objeto contractual consiste en Contratar el suministro de tarjetas recargables y redimibles destinadas a la adquisición de calzado y vestido de labor por concepto de dotación para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la vigencia 2026, esta modalidad resulta procedente teniendo en cuenta el monto del proceso, el cual se encuentra dentro de los rangos de la menor cuantía establecida para la entidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Desde el punto de vista técnico, es importante destacar que a pesar de que para el canje de la dotación se utilizarán tarjetas, la finalidad de estos, es que se cuente con un mecanismo de canje para el obtención de prendas de vestir y calzado por concepto de la prestación social; dadas las condiciones climáticas de las diferentes ciudades donde Prosperidad Social tiene sedes, no es posible su estandarización; adicionalmente se busca brindar a los servidores públicos la posibilidad de seleccionar de manera libre y directa el vestuario y calzado que mejor se ajuste a sus necesidades particulares, tales como talla,



clima del lugar de trabajo, condiciones de movilidad y preferencia personal, siempre y cuando dichos elementos sean adecuados para el desempeño de sus funciones laborales.

1.8. INDICACIÓN SI EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA LIMITADO A MIPYMES (Decreto 1860 de 2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá limitarse a MiPymes colombianas, con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina, cada dos años, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para la presente vigencia 2026 corresponde a la suma de: **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497)**

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, durante el término concedido por la entidad para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de la presente convocatoria no supera el umbral establecido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, este proceso podrá ser limitado a Mipyme colombianas, para lo cual los interesados deberán presentar solicitudes de limitación del proceso a **MIPYMES NACIONALES**, por escrito a través de la plataforma SECOP II, a partir de la fecha de publicación del proyecto de pliegos y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Las MiPymes deberán tener, como mínimo, un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para acreditar su antigüedad. Este certificado deberá contar con una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha límite para recibir solicitudes de limitación a **Mipyme Nacionales**.

- Se deberá allegar certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o contador público (se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional, documento de identidad y certificado de antecedentes disciplinarios del contador o revisor fiscal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses al momento del cierre del proceso), según sea el caso, en la que se indique la condición y tamaño empresarial del solicitante, conforme con los parámetros establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Esta certificación se deberá acompañar de copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes profesionales del Revisor Fiscal o contador público, según sea el caso.

- La solicitud de limitación a **Mipyme nacionales** deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social del interesado

Número de identificación (NIT)

Domicilio principal

Tiempo de constitución de la Mipyme

Datos del representante legal (Nombre y documento)

Teléfono, dirección y correo electrónico

Solicitud clara de que el proceso se limite a **MIPYME NACIONALES**.

Nota 1: Los interesados podrán acreditar igualmente su condición de MiPymes con el registro mercantil, en el caso de personas naturales, o con el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación,

cuya expedición no sea mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha límite prevista en el cronograma del Proceso para solicitar la limitación de la convocatoria.

Nota 2: En caso de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberán acreditar la condición de MiPymes.

Nota 3: En el evento en que no se reciba el número mínimo de solicitudes de limitación o estas no cumplan con los criterios y requisitos definidos en el presente acápite y en la Ley o se hayan presentado por fuera del término previsto en el cronograma del proceso, la presente convocatoria no será limitada a MiPymes nacionales.

Nota 4: Vencido el término previsto para la presentación de solicitudes de limitación, de acuerdo con el cronograma, la Entidad publicará un aviso en el SECOP II, precisando si el proceso se limitó o no a MiPymes.

Nota 5: De ser limitada la presente convocatoria a MiPymes colombianas, sólo podrán presentar ofertas, quienes acrediten su condición de MIPYME de conformidad con lo previsto en artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

1.9. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes interesados en participar en el proceso manifestarán su interés, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes, dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso.

Por lo anterior, los posibles oferentes manifestarán interés a través de la funcionalidad dispuesta en el proceso para el efecto, en la plataforma SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> ,

En el evento de una doble manifestación de interés, solo será tomada en cuenta la manifestación que de conformidad con la plataforma del SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, se haya registrado de primera.

NOTA: Se entiende por doble manifestación de interés las que haya hecho más de una vez una misma persona natural, o una misma persona jurídica, o una misma estructura plural, o cuando un mismo integrante de una estructura plural haya realizado más de una vez manifestación de interés, como persona individual y como integrante de una estructura plural. Esta situación se verificará en SECOP II antes de conformar la lista de manifestaciones y se dará a conocer publicando la lista en la funcionalidad mensajes del proceso en SECOP II.

PROSPERIDAD SOCIAL, sólo tendrá en cuenta las manifestaciones de interés que se radiquen en la funcionalidad prevista en el proceso para el efecto, en la plataforma del SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de tal suerte que las manifestaciones radicadas en la plataforma a través de otras funcionalidades o por otro medio, no serán tenidas en cuenta.

La entidad informará sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo si hay lugar a ello, y en dicha audiencia realizará sorteo en presencia de los interesados, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La manifestación de interés es requisito para la presentación de la respectiva oferta, por lo que al oferente que no haya manifestado su interés en participar en el proceso, le será rechazada la propuesta.

Nota 2: El oferente que manifieste interés no podrá ser diferente al que presente propuesta.

1.10. AUDIENCIA DE SORTEO

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 cuando se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés dentro del presente proceso, PROSPERIDAD SOCIAL, **podrá** adelantar el procedimiento de sorteo establecido en los numerales 2, 3, y 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20, para lo cual previamente comunicará a través de la PLATAFORMA SECOP II –<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, la convocatoria a la audiencia de sorteo, el cual tendrá el siguiente procedimiento:

Procedimiento del Sorteo:

En caso de que la entidad determine hacer uso de la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 correspondiente al sorteo, éste se adelantará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora indicada se levantará lista de asistencia, verificando la capacidad legal de quien concurre como proponente o en su representación.
2. Podrán participar en la audiencia de sorteo el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, quienes en todo caso deberán acreditar tal condición. PROSPERIDAD SOCIAL exigirá presentación personal ante notario público para el caso de poderes especiales otorgados por los proponentes para participar en el presente proceso; igualmente se podrán otorgar poderes vía mensaje de datos sin firma digital, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. La acreditación de la capacidad legal para concurrir a la audiencia se verificará de la siguiente manera:
 - 3.1 Persona jurídica: El representante legal deberá presentar su cédula de ciudadanía, acompañada del certificado de existencia y representación legal, el cual debe tener una fecha de expedición no anterior a 30 días.
 - 3.2 Consorcio o unión temporal: Documento de constitución en el que conste la designación como representante de la estructura plural acompañada de su cédula de ciudadanía.
 - 3.3. Cuando el interesado actúe a través de apoderado, debe presentar el poder, PROSPERIDAD SOCIAL exigirá presentación personal ante notario público para el caso de poderes especiales otorgados por los proponentes para participar en el presente proceso; igualmente se podrán otorgar poderes vía mensaje de datos sin firma digital, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. La entidad verificará que el interesado haya manifestado interés dentro del término establecido en el pliego de condiciones.
5. A cada interesado se le asignará un número que corresponderá, conforme al registro de orden de llegada de la manifestación de interés a la plataforma SECOP II.
6. Acto seguido se introducirá el número asignado a cada interesado en una bolsa no traslúcida.
7. A continuación, en presencia de los asistentes si los hay, se procederá a sacar un número, de manera sucesiva hasta obtener diez (10) números, que corresponderán a quienes conformarán la lista de proponentes que participarán en el presente proceso de contratación.

Nota: Participarán en el sorteo quienes manifestaron interés dentro del término señalado en el pliego de condiciones. La asistencia a la audiencia de sorteo NO es obligatoria.



Prosperidad Social

Acto seguido la entidad procederá a excluir de la plataforma del SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, los interesados que no fueron seleccionados en el sorteo y publicará la lista de proveedores que pueden presentar propuesta.

De todo lo actuado se dejará constancia en acta, la cual será publicada en el SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

1.11. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán participar todas las personas jurídicas, unión temporal o consorcio que estén debidamente inscritas, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

1.12. PROPONENTE INDIVIDUAL Y PROPONENTE PLURAL

Se precisa que las disposiciones del presente pliego de condiciones aplican tanto a quien participe en forma individual, como a quien participe como parte de un proponente plural.

Quienes hagan parte de proponentes plurales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los integrantes, de tal manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta con facultades suficientes para la representación de cada uno de los integrantes del proponente plural, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta y para la celebración del contrato, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones.

(b) Los integrantes del proponente plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes, en los términos del presente pliego de condiciones.

1.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en el presente proceso de selección, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1952 de 2019, y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con PROSPERIDAD SOCIAL.

Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente.

Los oferentes – estructuras plurales- y sus integrantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la oferta que: (i) no están incurso en causales contenidas en régimen de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses (ii) que no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (iii) que no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia; (iv) que no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, (v) que no se encuentran reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente (vi) Que no se encuentren reportados en el sistema nacional de medidas correctivas que implique inhabilidad vigente. Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

1.14. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, PROSPERIDAD SOCIAL convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social a la presente selección abreviada de menor cuantía, cuya información se encuentra en la página web de la entidad, y en el Sistema SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, a través del sistema electrónico de contratación pública www.colombiacompra.gov.co.

1.15. REQUISITOS GENERALES DE LA OFERTA

1.15.1. IDIOMA CASTELLANO

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del presente proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser presentados en idioma castellano, en consecuencia, la oferta y sus anexos deben ser presentados en este idioma.

Los documentos a partir de los cuales el oferente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación o puntaje que estén en una lengua extranjera, deben contar con traducción simple al castellano y presentarse junto con copia de su original. Para firmar el contrato el oferente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero de conformidad con lo previsto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012.

1.15.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones.

Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades (artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012); PROSPERIDAD SOCIAL exigirá presentación personal ante notario público para el caso de poderes especiales otorgados por los proponentes para participar en el presente proceso; igualmente se podrán otorgar poderes vía mensaje de datos sin firma digital, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.15.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y podrán allegarse al presente proceso de selección en la oferta en original o copia simple, salvo para los poderes especiales o generales que acrediten requisitos de capacidad jurídica tanto del Oferente como de los integrantes del Proponente Plural para los cuales PROSPERIDAD SOCIAL exigirá, al momento de la presentación de la oferta, el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia para los referidos documentos (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación a los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

1.15.4. CONSULARIZACIÓN, APOSTILLE Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

(a) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su



Prosperidad Social

vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(b) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

(c) Legalizaciones.

(i) Los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el literal (a) anterior o la Apostilla descrita en el literal (b) anterior.

(ii) Los Anexos al presente Pliego de Condiciones que deben completar los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b).

(iii) Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

(iv) Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 de 2016 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.15.5. METODOLOGÍA PARA CONVERSIÓN DE MONEDAS

(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones del Pliego de Condiciones estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar. Para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio oficial, publicada por el banco central competente según la moneda, o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento que contiene el requisito a acreditar, y si se trata de Estados Financieros, la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero.

(b) La tasa de cambio de referencia utilizada para la conversión a dólar deberá contar con 4 decimales aproximando el último decimal a la unidad más cercana de la siguiente manera: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero coma cinco (0,5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero coma cinco (0,5).

(c) La conversión de dólar a peso colombiano se efectuará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de los documentos que contengan la información objeto de verificación y/o evaluación, para lo cual se consultará la página oficial del Banco de la República de Colombia.

1.16. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la funcionalidad prevista en el sitio del proceso en la Plataforma de SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, desde la fecha de publicación de lista de proveedores que pueden presentar propuesta y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del presente proceso.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en la funcionalidad prevista para tal fin en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, No se admiten ofertas presentadas a través de otros medios ni funcionalidades diferentes del SECOP II.

Será de responsabilidad exclusiva del interesado en participar en el presente proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II - y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte de la Oficina de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL.

En el evento que una propuesta sea cargada al sistema y posteriormente la entidad expida adendas que impliquen modificaciones; el proponente deberá retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aplicando los cambios incorporados por PROSPERIDAD SOCIAL. El proponente deberá verificar la expedición de adendas cuando ya ha enviado la oferta, en la sección «Notificaciones» del área de trabajo del Proceso, tal como se dispone en el manual para proveedores – Colombia Compra Eficiente, el cual establece «(...) si usted ya envió su oferta y posteriormente la entidad estatal hace una adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de configuración o en la sección del cuestionario del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aplicando los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la entidad estatal. Para verificar adendas cuando ya ha enviado su oferta, debe ingresar a la sección «Notificaciones» del área de trabajo del Proceso (...)».

1.17. RETIRO DE OFERTAS:

El proponente podrá retirar definitivamente su oferta, ingresando a «Mis ofertas» en el área de trabajo del proceso de contratación; hasta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

1.18. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser dirigida a la Oficina de contratación de PROSPERIDAD SOCIAL y radicarse a través de la plataforma dispuesta por el SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>; no serán tenidas en cuenta comunicaciones radicadas a través de otro medio.

PROSPERIDAD SOCIAL no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por PROSPERIDAD SOCIAL a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

1.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar si en la oferta existen documentos con reserva legal e identificarlos invocando la norma que ampara dicha reserva, con el fin de dar cumplimiento

a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

CAPITULO II REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes exigidos a los interesados para participar en el proceso de selección son capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia del proponente y otros requisitos técnicos habilitantes.

Los proponentes deberán adjuntar en el sitio y funcionalidad destinados para el proceso en la plataforma electrónica SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, los documentos que se enuncian en este capítulo, con el propósito que su oferta sea hábil, sin perjuicio que a falta de estos, pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que no hagan parte del ofrecimiento por contener los aspectos sustanciales de la oferta, podrán ser solicitados por PROSPERIDAD SOCIAL y deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación**, por lo tanto, serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que a pesar de la solicitud no suministren la información y la documentación objeto de subsanación durante el plazo establecido para dicho traslado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

Durante el término de evaluación de las propuestas, PROSPERIDAD SOCIAL solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o sirvan para la comparación de ofertas por contener los aspectos sustanciales de la misma, no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

2.1. CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

a) Carta de Presentación de la Oferta

El proponente diligenciará la carta de presentación de la Oferta, ver **ANEXO No. 1** SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, debidamente suscrita por el proponente: persona natural, representante legal de la persona jurídica, persona designada para representar a la estructura plural, o por el apoderado debidamente constituido y facultado.

Con la firma de este documento, el oferente declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta, y manifiesta su conocimiento y aceptación frente a condiciones de la presente contratación, previstas en el documento de estudios previos, el pliego de condiciones con

su respectivo complemento, los anexos, adendas, si las hubiere y demás documentos que se emitan para el desarrollo de la presente convocatoria

b) Documento de conformación del proponente plural bajo consorcio o unión temporal

El proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, según se trate.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un consorcio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución deberán manifestar las condiciones en relación con la facturación respecto a:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual deberá informar el número del NIT de quien factura.

Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, así como el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.

Señalar las reglas que regulan la relación entre los miembros y sus respectivas responsabilidades.

Indicar igualmente su deseo de participar en el proceso de selección y de suscribir el contrato.

Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, indicando los límites y atribuciones con las que se encuentra facultado.

Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Nota 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

Nota 2: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación del proceso, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 3: El proponente plural para presentar su oferta deberá crear el respectivo usuario en SECOP II, conforme con lo establecido en la «Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II», o el documento que para el efecto establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), so pena que la oferta sea rechazada.

c) Garantía de seriedad de la oferta

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –PROSPERIDAD SOCIAL identificado con NIT 900.039.533-8, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella, para lo cual el PROPONENTE deberá adjuntar las condiciones generales de la póliza.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que PROSPERIDAD SOCIAL solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.

NOTA: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º, PARÁGRAFO 3 DE LA LEY 1882 DE 2018, LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA NO PODRÁ SER SUBSANADO POSTERIORMENTE, Y EN CONSECUENCIA CONLLEVARÁ EL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

d). Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado

Cuando el proponente actúe a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente otorgado y autenticado, en el que se faculte al apoderado para realizar el ofrecimiento, presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, realizar los actos que sean necesarios de acuerdo con la convocatoria, ejecutar y liquidar el contrato, en caso de resultar adjudicatario del proceso y que este requiera liquidación, y representar judicial y extra judicialmente al proponente, sin perjuicio de las demás facultades que se consideren pertinentes para el adecuado cumplimiento del mandato conferido.

Para el otorgamiento del poder se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de mandato.

e) Apoderado para oferentes extranjeros

Cuando se trate de oferentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar su oferta a través de apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, realizar los actos que sean necesarios de acuerdo con la convocatoria, ejecutar y liquidar el contrato, en caso de que su apoderado resulte adjudicatario del proceso, y representar judicial o extrajudicialmente al proponente, sin perjuicio de las demás facultades que se consideren pertinentes para el adecuado cumplimiento del mandato conferido.

El poder deberá ser conferido con arreglo a las disposiciones legales que reglamentan el otorgamiento de poderes en Colombia y el contrato de mandato.

En el caso de personas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia que participen a través de una estructura plural, bastará la presentación del poder común otorgado por

todos los integrantes de la estructura plural con el lleno de los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción, particularmente lo señalado en el artículo 480 del Código de Comercio Colombiano, en concordancia con la Resolución del Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia No. 1959 de 2020 «Por la cual se dictan disposiciones en

materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018», modificada por la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 7943 del 18 de octubre de 2022, «Por la cual se define la “firma autógrafa mecánica” y se modifican algunas disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos previstos en la Resolución 1959 de 2020».

Aunado a lo anterior, el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia deberá cumplir con los requisitos generales aplicables a los oferentes nacionales, con las excepciones del caso, y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

i. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, cumpliendo con las siguientes condiciones:

Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano, idioma oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la respectiva traducción en los términos señalados en el artículo 251 del Código General del Proceso o el que haga sus veces.

Debe contar con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas.

Debe incluir, como mínimo, la siguiente información: objeto social, nombre y facultades del representante legal o de la persona que tenga la capacidad de comprometer jurídicamente al proponente, y duración de la persona jurídica.

En el evento en que el representante legal o la persona autorizada para comprometer al oferente extranjero tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado de la presente convocatoria o del contrato que de ella surja, se deberá adjuntar documento emanado del órgano social competente que remueva dicha limitación o lo autorice para participar en el presente proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del mismo. Si la sociedad extranjera participa mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

Cuando no exista, en el país de origen del proponente, una entidad que certifique la información solicitada, esta se podrá acreditar mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente acápite y se declare, bajo la gravedad del juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Deberán presentar su propuesta económica en pesos colombianos, por lo que no se aceptarán precios en otras monedas.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria, y constituir esta una actividad permanente en los términos del artículo 474 del Código de Comercio, para efectos de poder ejecutar el contrato, el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá allegar copia legible de su cédula de ciudadanía, de conformidad con lo previsto en la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009.

En el caso del proponente, persona jurídica, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Las personas naturales extranjeras, que obren como proponente o representante legal de la persona jurídica o el proponente plural, deberán aportar copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

f) Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal y/o su apoderado e integrantes del proponente plural

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía; las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

g) Certificaciones del cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda.

El proponente, persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente de los **seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.**

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes vigente, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

En el caso del Proponente Persona natural, nacional o extranjera, éste sólo deberá acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del último mes, salvo que cuente con personal a su cargo, en cuyo caso deberá aplicar lo previsto para el proponente - persona jurídica.

Si se trata de un proponente plural, cada uno de sus integrantes deberán acreditar el cumplimiento de sus aportes al Sistema de seguridad social y/o parafiscales, en forma independiente, según corresponda.

Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:

En caso de tratarse de un proponente o integrante del proponente plural, que sea persona natural nacional o extranjera residente en el país, deberá presentar la certificación del pago de los aportes, tanto para sí mismo como para los empleados a su cargo.

Cuando el proponente o el integrante del proponente plural sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

En caso de que alguno de los proponentes o integrante del proponente plural no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por lo tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá bajo la gravedad de juramento, manifestar esta circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, persona natural o revisor fiscal, de ser el caso.

En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de este.

h) Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil.

Las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a 30 días hábiles anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio y que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Adicionalmente, el certificado deberá acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año más a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la sucursal como de la casa principal.

Si en el certificado de cámara de comercio o el documento que haga sus veces se evidencia que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberá anexar la **correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General**, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si se trata de consorcios o uniones temporales u otro tipo de estructura plural, todos sus integrantes, en forma individual, deberán presentar su Certificado de Existencia y

Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso, cumpliendo con los requisitos previstos en esta invitación y sus respectivas adendas.

En el evento en que el certificado expedido por la Cámara de Comercio o documento equivalente haga remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades específicas de representación legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Para el caso de los consorcios, uniones temporales u estructuras plurales, deberá remitirse el acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad a través de un proponente plural, en cuantía igual o superior al valor de la oferta, y para conformar el consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

En todo caso, el objeto social del interesado, persona natural, persona jurídica o integrante de la estructura plural, debe estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria.

Nota: En caso de que el proponente no tenga la obligación de inscribirse en el Registro Mercantil, debe allegar documento expedido por el ente competente, donde se acredite quién ejerce la Representación Legal de la misma.

i) Registro Único de Proponentes – RUP

Los proponentes deberán presentar el registro único de proponentes, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social o sus actividades mercantiles, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

En el evento en que del contenido del registro único de proponentes expedido por la cámara de comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, les debe permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, todos los miembros deberán acreditar su inscripción en el registro único de proponentes.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. PROSPERIDAD SOCIAL no puede considerar que el oferente este habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en FIRME al momento de la evaluación (Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente).

j) Consulta de antecedentes disciplinarios

Prosperidad Social durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.

k) Consulta de antecedentes fiscales

Prosperidad Social durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta del boletín de responsables fiscales ante la Contraloría General de la República.

l) Consulta de antecedentes judiciales

Prosperidad Social durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta de antecedentes judiciales ante la Policía Nacional.

m) Consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC

Prosperidad Social durante el término de verificación y evaluación de las ofertas realizará la consulta de multas ante el sistema de registro nacional de medidas cautelares de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

n) Certificación vigente de no ser moroso en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias

De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 «*Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones*», el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, el apoderado debidamente constituido o el representante del consorcio o unión temporal u otro tipo de estructura plural, deben allegar con la oferta el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: <https://www.redam.gov.co/>, con una fecha de expedición no superior a 90 días calendario anteriores a la fecha límite para presentar oferta.

Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus integrantes deberá aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

o) No participación en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia

La proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, según sea el caso, no puede (n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.

Para ello el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia en el anexo CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, la cual deberá ser suscrita por la proponente persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica, o de la estructura plural o el apoderado debidamente facultado para tal fin.

Ver documento SECOP II: colombiacompra.gov.co/secop-ii.

p) Compromiso Anticorrupción – Anexo No. 2

La proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de los integrantes de la estructura plural, deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **Anexo No. 2**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, de las disposiciones contenidas en el precitado acuerdo, esto se tendrá como causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato; sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales cuando el incumplimiento ocurra con posterioridad a la adjudicación de la presente convocatoria, garantizando el respecto a la garantía constitucional del debido proceso.

Nota: Toda persona que llegue a conocer casos de corrupción debe reportar el hecho en cualquiera de los canales de atención al ciudadano que se encuentra en la página web de Prosperidad Social, en la sección de servicio al ciudadano:

<https://prosperidadsocial.gov.co/atención-al-ciudadano/servicio-al-ciudadano> o al correo electrónico: soytransparente@prosperidadsocial.gov.co

q) Acreditación para MiPymes

En caso de que el proceso se limite a MiPymes nacionales, el proponente deberá acreditar tal condición a través del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, el cual deberá cumplir con las condiciones señaladas en el presente acápite de requisitos habilitantes.

Adicionalmente, el proponente deberá acreditar que su constitución no es inferior a un (1) año respecto de la fecha límite para presentar oferta y deberá aportar certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o contador público, según sea el caso, en la que se indique la condición y tamaño empresarial del solicitante, conforme con los parámetros establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Esta certificación se deberá acompañar de copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes profesionales del revisor fiscal o contador público, según sea el caso, y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social del interesado

Número de identificación (NIT)

Domicilio principal

Tiempo de constitución de la Mipyme, que no debe ser inferior a 1 año contado a partir de la fecha límite para presentar ofertadas

Datos del representante legal (Nombre y documento)

Teléfono, dirección y correo electrónico

r) Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos – Anexo No. 7

El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica nacional o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión u otro tipo figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, o el apoderado debidamente constituido debe declarar, de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestada con suscripción de tal declaración, que ni él ni la persona a la que representa están incluidos en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 7 – DECLARACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**.

Nota: Cuando se trate de un consorcio, unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá realizar la respectiva declaración.

s) MANIFESTACIÓN SOBRE EL FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales fomentarán, en los procesos de contratación, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

En atención a dicha disposición, PROSPERIDAD SOCIAL realizó, durante la etapa de planeación, el análisis de oportunidad y conveniencia respecto de la posibilidad de incorporar en el presente proceso de selección una obligación contractual dirigida a fomentar la provisión de bienes o servicios por parte de las poblaciones señaladas en la disposición normativa.

Como resultado de dicho análisis, se determina que para el presente proceso de selección no resulta viable incorporar una obligación contractual específica en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza, objeto, alcance, características técnicas y forma de ejecución de la contratación que se pretende adelantar.

El objeto contractual se encuentra orientado a la implementación y operación de un mecanismo electrónico para la materialización del beneficio legal de dotación de calzado y vestido de labor de los servidores públicos beneficiarios de PROSPERIDAD SOCIAL, mediante la entrega y administración de tarjetas o instrumentos electrónicos de redención, la realización de recargas individuales, la disposición de una plataforma tecnológica para la gestión y autogestión de las cargas, la disponibilidad de una red de establecimientos de comercio a nivel nacional, mecanismos de seguridad y autenticación, consulta de saldos y movimientos, geolocalización, generación de reportes y demás componentes necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del mecanismo.

En consecuencia, la satisfacción de la necesidad identificada por la Entidad no se materializa mediante la adquisición directa y discriminada de bienes o servicios provenientes de un determinado grupo poblacional, sino mediante la contratación de una solución integral cuya ejecución exige la articulación de componentes tecnológicos, financieros, operativos, logísticos y comerciales, así como la disponibilidad de una red nacional de establecimientos de comercio que permita a los servidores beneficiarios ejercer efectivamente su derecho a la dotación.

Adicionalmente, las obligaciones específicas previstas en el proceso exigen al contratista garantizar, entre otros aspectos, la disponibilidad y operación permanente de la plataforma tecnológica, la administración de las tarjetas, la realización de las recargas de acuerdo con los beneficiarios determinados por la Entidad, la seguridad de las transacciones, la trazabilidad de las operaciones, la atención de novedades, la existencia de una red mínima de establecimientos de comercio, la cobertura en las ciudades y municipios donde PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con sedes y la disponibilidad de establecimientos que comercialicen tanto vestuario como calzado.

Estas condiciones hacen que la ejecución contractual dependa de una red comercial y tecnológica previamente estructurada, cuya conformación, disponibilidad, cobertura territorial y capacidad operativa deben responder a las características y exigencias técnicas definidas por PROSPERIDAD SOCIAL. Por consiguiente, establecer una obligación de provisión de un porcentaje determinado de bienes o servicios por parte de las poblaciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16, sin que exista una relación directa y objetivamente determinable entre dicha provisión y las actividades que constituyen el objeto principal del contrato, podría afectar la adecuada satisfacción de la necesidad pública identificada.

Particularmente, debe tenerse en cuenta que la contratación requiere garantizar que los servidores beneficiarios puedan utilizar los recursos asignados en una red amplia de establecimientos de comercio, ubicados en diferentes ciudades y municipios del territorio nacional, con disponibilidad de vestuario y calzado, variedad de marcas, diseños, referencias, tallas y condiciones de acceso. La incorporación de una obligación de provisión de bienes o servicios por parte de la población señalada en la norma no puede conducir a

reducir, limitar o condicionar la cobertura, variedad, calidad, oportunidad o disponibilidad que requiere la Entidad para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la dotación.

De igual manera, la naturaleza tecnológica del componente principal de la contratación exige que el contratista disponga de capacidades especializadas para la administración de la plataforma, procesamiento de transacciones, gestión de recargas, seguridad de la información, autenticación de usuarios, generación de reportes y demás funcionalidades requeridas. Estas actividades deben desarrollarse bajo parámetros técnicos y de seguridad previamente definidos, por lo que no resulta procedente establecer una obligación general de provisión que no pueda ser vinculada de manera objetiva con actividades concretas de la ejecución contractual.

Por otra parte, la Entidad debe garantizar que cualquier medida de fomento que se incorpore al proceso de contratación resulte proporcional, objetiva, verificable y compatible con la correcta ejecución del objeto contractual, de manera que las medidas de inclusión no se conviertan en obligaciones meramente formales ni generen riesgos que puedan afectar la calidad, continuidad, oportunidad o cobertura de los bienes y servicios requeridos.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la inclusión de los mecanismos de fomento previstos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentados mediante el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 corresponde a una decisión que las Entidades Estatales adoptan con fundamento en criterios de oportunidad y conveniencia, garantizando la calidad y sin poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En el presente caso, luego de analizar la naturaleza del objeto, las obligaciones específicas, la estructura operativa, el componente tecnológico, la cobertura nacional requerida y las condiciones de calidad y disponibilidad que deben garantizarse a los servidores públicos beneficiarios, PROSPERIDAD SOCIAL considera que no resulta conveniente ni técnicamente viable establecer una obligación específica de provisión de bienes o servicios por parte de la población contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

La decisión no implica desconocer la finalidad constitucional y legal de promover la inclusión económica y social de las poblaciones objeto de protección especial, sino que corresponde al resultado del análisis de pertinencia efectuado frente a las características particulares de esta contratación. La Entidad considera que, para este proceso concreto, la imposición de una obligación de esta naturaleza no generaría un mecanismo eficaz y directamente relacionado con la necesidad que se pretende satisfacer y, por el contrario, podría introducir restricciones o riesgos frente a la cobertura nacional, variedad de la oferta, calidad, oportunidad y continuidad del servicio requerido.

Por las razones expuestas, PROSPERIDAD SOCIAL determina que no incorporará en el presente proceso de selección una obligación contractual específica de fomento a la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se establece sin perjuicio del deber general de la Entidad y del futuro contratista de respetar y promover los derechos constitucionales y legales de las poblaciones de especial protección, así como de observar las demás medidas de inclusión, accesibilidad, participación y protección diferencial que resulten aplicables al presente proceso de contratación.

En consecuencia, no se incluirá dentro de las obligaciones específicas del contratista un porcentaje, cantidad mínima o provisión determinada de bienes o servicios que deba ser

adquirida o contratada con las poblaciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16, por las razones técnicas, operativas y de conveniencia anteriormente expuestas.

2.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Los documentos de capacidad financiera y organizacional se solicitan con base en el valor total del presupuesto oficial, entre otros factores.

2.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera del proponente será objeto de verificación de cumplimiento, como requisito habilitante, CUMPLE – NO CUMPLE. Se determina con base en los documentos e indicadores financieros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad, justificación, objeto, presupuesto oficial, forma de pago, duración, análisis del sector, así como otros aspectos generales del proceso de selección.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. (Artículo 51 modificado por el artículo 1 del Decreto 1536 de 2007). En caso de tratarse de proponente extranjero, deberá aplicarse la conversión de dólar a peso colombiano, lo cual, se efectuará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de los documentos que contengan la información objeto de verificación y/o evaluación, para lo cual se consultará la página oficial del Banco de la República de Colombia.

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales se especificará claramente en el documento respectivo, el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria corresponda al 100%.

NOTA 1: Los proponentes, personas naturales y jurídicas, que presenten oferta de manera individual, pueden presentar los estados financieros con corte de información financiera a 31-12-2025, junto con los demás documentos que se exigen más adelante, cuando no están obligados a inscribirse en el registro único de proponentes - RUP.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el RUP deberán presentar este documento con corte a 31-12-2025, siempre y cuando la inscripción se encuentre vigente y el RUP ya esté en firme, antes del vencimiento de los plazos establecidos en la ley (Decreto 1882 de 2018 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Numeral 6.2.).

Con relación a los proponentes que oferten bajo las figuras asociativas de estructuras plurales, tales como los consorcios y uniones temporales, pueden presentar los estados financieros con corte de información financiera a 31-12-2025, junto con los demás documentos que se exigen más adelante, cuando no están obligados a inscribirse en el RUP. No obstante, todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal, deberán acreditar los estados financieros, respecto de la misma vigencia (2025).

Esto significa que no se aceptará que alguno de los integrantes de la unión temporal o consorcio presente información financiera e indicadores con corte a 31-12-2025, diferente a la que acredite cualquiera de los demás integrantes de la unión temporal o consorcio, so pena de no quedar habilitados.

De igual manera, los proponentes que oferten bajo las figuras asociativas de estructuras plurales, tales como los consorcios y uniones temporales, obligados a estar inscritos en el RUP, deberán presentar este documento con corte a 31-12-2025, siempre y cuando la inscripción se encuentre vigente y el RUP ya esté en firme, antes del vencimiento de los plazos establecidos en la ley (Decreto 1882 de 2018 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Numeral 6.2.).

No obstante, todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal, deberán acreditar el RUP respecto de una misma vigencia (2025). Esto significa que no se aceptará que alguno de los integrantes de la unión temporal o consorcio presente información financiera e indicadores con corte a 31-12-2025, diferente a la que acredite cualquiera de los demás integrantes de la unión temporal o consorcio, so pena de quedar no habilitados.

2.2.1.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE – NO CUMPLE)

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, las fechas de recepción de propuestas, cierre y adjudicación, establecidas en el cronograma del proceso de selección, así como lo señalado en el numeral **2.1.**, literal **i)**, para la verificación y cumplimiento de la capacidad financiera exigida, se deben adjuntar los siguientes documentos, según aplique:

a. Los proponentes personas naturales y jurídicas nacionales y, las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31 de diciembre de 2025.

Cuando el proponente no tiene antigüedad suficiente y no cuenta con información financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025, deberá acreditar el RUP con la información financiera de corte trimestral o de apertura.

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha de adjudicación del proceso. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, PROSPERIDAD SOCIAL no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Numeral 6.2.).

b. Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y/o personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante, el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, con el cumplimiento de lo exigido en la NOTA 1.

Cuando un integrante o los integrantes del proponente no tienen antigüedad suficiente y no cuentan con información financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025, deberán acreditar el RUP con la información financiera de corte trimestral o de apertura.

La inscripción del proponente y de cada integrante del consorcio o unión temporal, debe encontrarse vigente a la fecha de adjudicación del proceso. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, PROSPERIDAD SOCIAL no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Numeral 6.2.).

c. Si el proponente se inscribió o realizó la renovación del RUP solicitado en los literales a. y b., para la verificación de los documentos e indicadores de capacidad financiera será suficiente con su presentación, siempre y cuando éste se encuentre vigente a la fecha de adjudicación del proceso de selección, en el mismo se certifique la capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, ó con corte trimestral o de apertura, con los indicadores de capacidad financiera como se exigen en el numeral **2.2.1.2.** del presente documento.

Por lo anterior, la información de capacidad financiera se verificará directamente del certificado RUP, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo precedente, según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente,

(Código CCE-EICP-MA-04. Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023), para los indicadores adicionales solicitados.

d. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren estar inscritas en el RUP.

En consecuencia, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) con corte a 31 de diciembre de 2025 ó, a la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año, con la información financiera del proponente, según la legislación propia del país de origen, con la traducción al idioma español debidamente apostillado, con los valores re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, suscrito por la persona natural o el representante legal y, avalados por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda.

Cuando el proponente no tiene antigüedad suficiente y no cuenta con información financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025, deberá acreditar los estados financieros con la información financiera de corte trimestral o de apertura.

De igual manera, con la presentación de los estados financieros, debe adjuntar la certificación suscrita por el representante legal y el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según el caso, de acuerdo con el modelo del **ANEXO No. 4 – CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** (aplica para las personas no obligadas a estar inscritas en el RUP) que forma parte integral del presente proceso de selección, en la que se registren las cifras contables de los estados financieros solicitados y exigidos para el cálculo de los indicadores financieros del numeral **2.2.1.2.**, con el fin de evaluar la capacidad financiera.

En todo caso, el proponente persona natural extranjera sin domicilio en Colombia o jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana para las personas extranjeras naturales o jurídicas que establecen negocios permanentes en el país.

e. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, integradas por personas naturales o jurídicas extranjeras, que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, presentarán en forma independiente los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) con corte a 31 de diciembre de 2025 ó, a la fecha de cierre contable anual correspondiente de dicho año, debidamente suscrito por la persona natural o el representante legal y, avalados por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda, junto con la certificación del **ANEXO No. 4 - CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** que forma parte integral del presente proceso de selección, suscrita por el representante legal y el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según aplique, con el cumplimiento de lo exigido en la NOTA 1.

Cuando un integrante o los integrantes del proponente no tienen antigüedad suficiente y no cuentan con información financiera y organizacional, con corte a 31 de diciembre de 2025, deberán acreditar los estados financieros con la información financiera de corte trimestral o de apertura.

f. Cuando el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda, certifique los indicadores de capacidad financiera del **ANEXO No. 4 - CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** que forma parte integral del presente proceso de selección, debe registrar el nombre, firma y número de su tarjeta profesional y, anexar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Este certificado

debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

De igual manera, las cifras contables de los indicadores financieros que se certifican en el **ANEXO No. 4 - CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** que forma parte integral del presente proceso de selección, deben presentarse y desagregarse en forma coincidente, con relación a las cifras contables de los Estados Financieros solicitados.

NOTA 2: Los proponentes plurales deberán presentar el **ANEXO No. 4 - CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** por cada uno de sus integrantes y estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo), o contador público o auditor (según aplique).

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida, CUMPLE con los documentos financieros. De lo contrario, se solicitarán los documentos y/o aclaraciones para que, dentro del plazo establecido por la Entidad, los aporte y/o aclare.

Si el proponente no presenta los documentos o las aclaraciones solicitadas o, no son satisfactorias o, no se presentan dentro del plazo establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de los documentos financieros como NO CUMPLE.

2.2.1.2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE – NO CUMPLE)

Con el cumplimiento de lo exigido en los numerales **2.2.1.** y **2.2.1.1.**, se calculan los indicadores financieros y se verifican las condiciones aquí señaladas.

Los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses (a. al c.) del consorcio o de la unión temporal se determinarán con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes. Sus cuentas contables se calcularán de acuerdo con ese porcentaje, consolidándose cada una de éstas en sumatoria. Obtenido el total de cada cuenta contable, se calcularán los indicadores financieros.

El indicador financiero adicional de capital de trabajo (d.) del consorcio o de la unión temporal, se determinará con base en la sumatoria de los valores absolutos de cada uno de sus integrantes, teniendo en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (Código CCE-EICP-MA-04. Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023), para el caso de indicadores con valores absolutos.

El resultado del indicador de Capital de Trabajo solicitado se calculará directamente con la verificación de las cuentas contables del Activo Corriente y el Pasivo Corriente, certificadas en el respectivo RUP o en los respectivos estados financieros, cuando aplique, para los no obligados a estar inscritos en el RUP.

El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores financieros mínimos exigidos en los literales a. al d., que siguen:

a. Liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente.

LIQUIDEZ: Con base en el resultado del análisis de indicadores del sector registrado en la investigación de mercado (I.M.), se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener una liquidez igual o mayor a UNO COMA VEINTE (1,20) ó, INDETERMINADO ó INDEFINIDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta (i) las características de la ficha técnica (objeto, plazo de ejecución y forma de pago); (ii) el resultado del costo total (presupuesto) de la I.M. y, (iii) porque "...El rango dos, entre 0,87 y hasta 1,62, se encuentran 75 empresas el más representativo de la muestra (35,55% de la muestra) y un promedio general de 1,27. De

estas, 8 empresas tienen un indicador inferior a 1,00 y las 67 empresas restantes de este rango (con promedio superior a 1,00), su promedio es de 1,31 el cual es alto para ser considerado como indicador objetivo. Así las cosas, las primeras 67 empresas (desde 1,01 y hasta 1,52) tiene un promedio general de 1,26 el cual se considera objetivo e incluyente para mayor pluralidad de oferentes, siendo apropiado para considerar el mínimo a exigir en la liquidez. ...”.

NOTA 3: Cuando el proponente no registre pasivos corrientes y estos sean iguales a cero (0), el resultado del indicador de liquidez será indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que cumple con el mismo, siempre y cuando el activo corriente sea positivo o mayor a cero (0). Si el activo corriente es negativo, no cumple con dicho indicador.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, debe acreditar este indicador en la misma forma prevista en este literal, a menos que uno de sus integrantes tenga pasivos corrientes igual a cero (0). En este caso, para su cálculo se debe utilizar la siguiente fórmula, donde n es el número de integrantes del consorcio o unión temporal.

$$\frac{\sum_{i=1}^n (\sum \text{Activo corriente } i \times \text{porcentaje de participación } i)}{n}$$

$$\frac{\sum_{i=1}^n (\sum \text{Pasivo corriente } i \times \text{porcentaje de participación } i)}{n}$$

b. Endeudamiento: Pasivo total / Activo total.

ENDEUDAMIENTO: Con base en el resultado del análisis de indicadores del sector registrado en la investigación de mercado (I.M.), se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener un endeudamiento, desde elCERO COMA CEROCERO(0,00) hasta el CERO COMA SESENTA YSEIS (0,66) ó, INDETERMINADO o INDEFINIDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta (i) las características de la ficha técnica (objeto, plazo de ejecución y forma de pago); (ii) el resultado del costo total (presupuesto) de la I.M. y, (iii), porque “...El rango cinco (desde 0,63 hasta 0,79) con 59 empresas de la muestra (25,65% de la muestra) tiene un promedio general 0,71. Así las cosas, se evalúan las últimas 14 empresas del rango cuatro desde 0,57 y hasta 0,63, más las primeras 42 empresas del rango cinco (desde 0,57 y hasta 0,75) para un total de 56 empresas (23,73% de la muestra) con un promedio general de 0,66 que se considera potencial porcentaje máximo a exigir para el indicador...”.

NOTA 4: Cuando el proponente no registre activos totales y estos sean iguales a cero (0), el resultado del indicador de endeudamiento será indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que cumple con el mismo, siempre y cuando el pasivo total sea positivo o mayor a cero (0). Si el pasivo total es negativo, no cumple con dicho indicador.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, debe acreditar este indicador en la misma forma prevista en este literal, a menos que uno de sus integrantes tenga activos totales igual a cero (0). En este caso, para su cálculo se debe utilizar la siguiente fórmula, donde n es el número de integrantes del consorcio o unión temporal.

$$\frac{\sum_{i=1}^n (\sum \text{Pasivo Total } i \times \text{porcentaje de participación } i)}{n}$$

$i=1$

n

$(\sum \text{Activo Total } i \times \text{porcentaje de participación } i)$

$i=1$

c. Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses *.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Con base en el resultado del análisis de indicadores del sector registrado en la investigación de mercado (I.M.), se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener una razón de cobertura de intereses, igual o mayor a UNO COMA CUARENTA (1,40) ó, INDETERMINADO o INDEFINIDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta (i) las características de la ficha técnica (objeto, plazo de ejecución y forma de pago); (ii) el resultado del costo total (presupuesto) de la I.M. y (iii), porque "... En el rango cuatro (desde 0,20 y hasta 1,49) se encuentran empresas, que a pesar de tener valores positivos (desde 0,37 y hasta 0,96), 13 empresas, no podrán ser tenidas en cuenta para el análisis, ya que sus valores están por debajo de 1,00. Las restantes 24 empresas (desde 1,07 y hasta 1,48) con promedio de 1,24 el cual es considerado bajo. En el rango cinco (desde 1,49 y hasta 2,77) se encuentran 40 empresas el más representativo; se evalúan las primeras 13 empresas que junto con las 24 empresas del rango cuatro (37 empresas) tienen un promedio de 1,41, el cual podría considerarse objetivo e incluyente para una mayor pluralidad de oferentes, y podría ser el valor mínimo para exigir. ...".

NOTA 5: Cuando el proponente no registre gastos de intereses y estos sean iguales a cero (0), el resultado del indicador de razón de cobertura de intereses será indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que cumple con el mismo, siempre y cuando la utilidad operacional sea positiva o mayor a cero (0). Si la utilidad operacional es negativa, no cumple con dicho indicador.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, debe acreditar este indicador en la misma forma prevista en este literal, a menos que uno de sus integrantes tenga gastos de intereses igual a cero (0). En este caso, para su cálculo se debe utilizar la siguiente fórmula, donde n es el número de integrantes del consorcio o unión temporal.

n

$(\sum \text{Utilidad Operacional } i \times \text{porcentaje de participación } i)$

$i=1$

n

$(\sum \text{Gastos de intereses } i \times \text{porcentaje de participación } i)$

$i=1$

d. Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo Corriente.

CAPITAL DE TRABAJO: Con base en el resultado del análisis de indicadores del sector registrado en la investigación de mercado (I.M.), se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener un capital de trabajo igual o mayor a

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$265.462.478).

Lo anterior, teniendo en cuenta (i) las características de la ficha técnica (plazo de ejecución y forma de pago); (ii) el resultado del costo total (presupuesto) de la I.M. y, (iii) porque "...El rango tres (desde -481.391 y hasta 710.763) con 30 empresas (22,22%) tiene 6 empresas con valores negativos que no pueden ser contempladas en el análisis ya que su promedio es de -182.336. En tal sentido, se observa que, en este mismo rango, desde 210.297 y hasta 394.446, 5 empresas, cuyo promedio es de 265.444 se visualiza como promedio cercano, suficiente y objetivo, para determinar un máximo a exigir para este indicador, pero deben observarse las características especiales de duración, forma de pago y presupuesto para el proceso, con el fin de determinar un valor mínimo e incluyente para la exigencia del capital de trabajo..." y, porque "...Teniendo en cuenta que en esta etapa no se registra un valor nominal para el indicador de capital de trabajo, se puede estimar un porcentaje en su exigencia, que resultaría del presupuesto (POE) y demás variables ya referidas, en especial la forma de pago, duración y la cantidad de recargas que se realizaría durante los meses siguientes al inicio de ejecución del contrato sin exceder la presente vigencia, el cual puede corresponder aproximadamente a un 71,11% como mínimo sobre el POE, con el fin de que los interesados en participar en el proceso demuestren que cuentan con el recurso suficiente, en caso de alguna eventualidad a la hora de solicitar un mayor número de requerimientos de servicios en un solo mes, o situaciones en los giros a realizarse, y así minimizar el riesgo en la ejecución del futuro contrato..."

El proponente (persona natural, jurídica y consorcio o unión temporal) debe cumplir con todos y cada uno de los indicadores financieros anteriormente señalados, según aplique, y debe presentarlos de acuerdo con las cuentas contables establecidas en el **ANEXO No. 4 - CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**, cuando a ello hubiere lugar.

Queda HABILITADO en su capacidad financiera, como CUMPLE, el proponente que cumpla con los documentos e indicadores financieros y, como NO CUMPLE, el proponente que no cumpla con los documentos e indicadores financieros.

2.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (CUMPLE – NO CUMPLE)

La capacidad organizacional del proponente será objeto de verificación de cumplimiento, como requisito habilitante, CUMPLE – NO CUMPLE. Se determina con base en los documentos e indicadores organizacionales solicitados, teniendo en cuenta la necesidad, justificación, objeto, presupuesto oficial estimado, forma de pago, duración, análisis del sector, así como otros aspectos generales del proceso de selección.

La información organizacional debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. (Artículo 51 modificado por el artículo 1 del Decreto 1536 de 2007). En caso de tratarse de proponente extranjero, deberá aplicarse la conversión de dólar a peso colombiano, lo cual, se efectuará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de los documentos que contengan la información objeto de verificación y/o evaluación, para lo cual se consultará la página oficial del Banco de la República de Colombia.

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales se especificará claramente en el documento respectivo, el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria corresponda al 100%.

2.2.2.1. DOCUMENTOS ORGANIZACIONALES.

Para la verificación de los documentos de capacidad organizacional, el proponente deberá tener en cuenta y cumplir, con lo señalado en los numerales **2.2.1.** y **2.2.1.1**, de capacidad y documentos financieros, en su orden, haciendo referencia a la capacidad organizacional y a los documentos de capacidad organizacional.

2.2.2.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (CUMPLE - NO CUMPLE).

El proponente debe acreditar su capacidad organizacional con el RUP y, para los casos que aplique con el **ANEXO No. 4 - CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** que forma parte integral del presente proceso de selección, el cual debe estar debidamente suscrito por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda.

Con el cumplimiento de lo exigido en los numerales **2.2.2.** y **2.2.2.1.**, se calculan los indicadores organizacionales y se verifican las condiciones aquí señaladas.

Los indicadores organizacionales de rentabilidad el patrimonio y del activo (e. y f.) del consorcio o de la unión temporal se determinarán con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes. Sus cuentas contables se calcularán, de acuerdo con ese porcentaje consolidándose cada una de éstas en sumatoria. Obtenido el total de cada cuenta contable, se calcularán los indicadores de capacidad organizacional.

El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores organizacionales mínimos exigidos en los literales e. y f., que siguen:

e. Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Con base en el resultado del análisis de indicadores del sector registrado en la investigación de mercado (I.M.), se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener una rentabilidad del patrimonio, igual o mayor al CERO COMA CERO SEIS (0,06) ó, INDETERMINADO ó INDEFINIDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta (i) las características de la ficha técnica (objeto, plazo de ejecución y forma de pago); (ii) el resultado del costo total (presupuesto) de la I.M. y, (iii) porque "...El cuarto rango entre 0,00 y hasta 0,12 (con 62 empresas, el 30,39% de la muestra), tiene un promedio general de 0,06, sin embargo, no se pueden contemplar dos empresas que tienen valores negativos. Sin embargo, como estas dos empresas tienen valores de -0,00, las restantes 60 empresas de este rango con valores positivos mantienen un promedio general de 0,06 el cual podría considerarse objetivo e incluyente para una mayor pluralidad de oferentes...".

NOTA 6: Cuando el proponente no registre Patrimonio y este sea igual a cero (0), el resultado del indicador de rentabilidad del patrimonio será indefinido o indeterminado.

En este caso, se entenderá que cumple con el mismo, siempre y cuando la utilidad operacional sea positiva o mayor a cero (0). Si la utilidad operacional es negativa, no cumple con dicho indicador. Si el proponente es consorcio o unión temporal, debe acreditar este indicador en la misma forma prevista en este literal, a menos que uno de sus integrantes tenga patrimonio igual a cero (0). En este caso, para su cálculo se debe utilizar la siguiente fórmula, donde n es el número de integrantes del consorcio o unión temporal.

n

($\sum$ Utilidad Operacional i X porcentaje de participación i)

i=1

n

($\sum$ Patrimonio i X porcentaje de participación i)

i=1

f. Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Con base en el resultado del análisis de indicadores del sector registrado en la investigación de mercado (I.M.), se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener una rentabilidad del activo, igual o mayor al CERO COMA CERO CUATRO (0,04) ó, INDETERMINADO ó INDEFINIDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta (i) las características de la ficha técnica (objeto, plazo de ejecución y forma de pago); (ii) el resultado del costo total (presupuesto) de la I.M. y, (iii) porque "...El rango cuarto, desde -0,01 y hasta 0,04 con una frecuencia de 46 empresas (21,30% de la muestra) tienen un promedio general de 0,01, al analizar este rango, hay 7 empresas con valores negativos las cuales no se tendrían en cuenta para el análisis, pero las 39 empresas restantes, desde 0,00 y hasta 0,04, tienen un promedio de 0,02, el cual es bajo para ser considerado como óptimo para este indicador. Así las cosas, se analizan las 15 primeras empresas del rango cinco (desde 0,04 y hasta 0,08) para un total de 54 empresas que tiene un promedio de 0,04 el cual se considera objetivo e incluyente para el porcentaje mínimo a exigir, pero deben considerarse las características de la ficha técnica, presupuesto oficial, forma de pago. ...".

NOTA 7: Cuando el proponente no registre Activo Total y este sea igual a cero (0), el resultado del indicador de rentabilidad del activo será indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que cumple con el mismo, siempre y cuando la utilidad operacional sea positiva o mayor a cero (0). Si la utilidad operacional es negativa, no cumple con dicho indicador.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, debe acreditar este indicador en la misma forma prevista en este literal, a menos que uno de sus integrantes tenga activo total igual a cero (0). En este caso, para su cálculo se debe utilizar la siguiente fórmula, donde n es el número de integrantes del consorcio o unión temporal.

n

($\sum$ Utilidad Operacional i X porcentaje de participación i)

i=1

n

($\sum$ Activo Total i X porcentaje de participación i)

i=1

* Ver Circular Externa No.004 del 14 de julio de 2017 Superintendencia de Industria y Comercio y Concepto Técnico de la Contaduría Pública No.2017 – 261 del 21 de marzo de 2017. En tal sentido, los proponentes que hayan realizado su inscripción en el RUP antes del 1 de agosto de 2017 y en el mismo se registre y certifique la denominación de la cuenta "gastos financieros", cumplen con el requerimiento del indicador de razón de cobertura de intereses, siempre y cuando cumplan con el mínimo exigido en el pliego de condiciones del proceso de selección.

El proponente (persona natural, jurídica y consorcio o unión temporal) debe cumplir con todos y cada uno de los indicadores de capacidad organizacional anteriormente señalados

y presentarlos, según las cuentas contables establecidas en el **ANEXO No. 4 - CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**, cuando a ello hubiere lugar.

Queda **HABILITADO** en su capacidad organizacional, como **CUMPLE**, el proponente que cumpla con los documentos e indicadores de capacidad organizacional y, como **NO CUMPLE**, el proponente que no cumpla con los documentos e indicadores de capacidad organizacional.

NOTA 8: En la verificación de los indicadores financieros y organizacionales de los proponentes personas naturales, jurídicas y consorcios o uniones temporales, solamente se tendrá en cuenta el número entero del indicador y dos decimales, sin aproximaciones, en la forma como se certifica en el RUP. Cuando se presentan estados financieros, las cifras deberán registrarse de la misma forma.

2.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia a través de:

1.

La información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo,
2.

La presentación del **Anexo No. 5 - Experiencia habilitante del proponente** debidamente diligenciado.
3.

La presentación de alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente numeral, teniendo en cuenta que no toda la información necesaria para la verificación de la experiencia se encuentra contenida en el RUP.

El proponente deberá acreditar con copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida, de mínimo uno (1) contrato y máximo cinco (5) contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de presentación de la propuesta con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea similar, contemple, corresponda o esté relacionado con « Contratar el suministro de tarjetas recargables y redimibles destinadas a la adquisición de calzado y vestido de labor por concepto de dotación para servidores »

De manera individual o la sumatoria de los contratos que se pretendan acreditar como experiencia habilitante deberá ser igual o superior a **213 SMMLV** (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) equivalentes al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso de selección, es decir la suma de: \$373.312.442,00. Cada contrato presentado por el oferente debe estar clasificado en por lo menos un código del Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, de los que se enuncian a continuación; este requisito se exceptúa para los proponentes que no tengan la obligación de inscribirse en el RUP:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F80141706	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Comercialización y distribución	Distribución
F80151500	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Política comercial y servicios	Facilitación del comercio

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de la experiencia el proponente deberá diligenciar el **Anexo No.5 – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, en donde deberá diligenciar la información requerida y acompañarlo de los DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA que la soporten conforme los parámetros previamente establecidos.

✓ **Documentos válidos para acreditar la experiencia requerida:**

El proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, según corresponda.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- a) Acta de liquidación
- b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- d) Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

✓ **Consideraciones para la validez de la experiencia requerida**

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en el acápite DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA del presente documento.

En caso de que para la acreditación de la experiencia el proponente aporte certificaciones éstas deben acreditar los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.
- ✓ Nombre o razón social del contratista.
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere.
- ✓ Fecha de suscripción del contrato (dd/mm/aa).
- ✓ Fecha de terminación del contrato (dd/mm/aa).
- ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- ✓ Dirección y teléfono del contratante.
- ✓ El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

En el evento de que el proponente presente un número mayor de certificaciones a las exigidas en el presente documento, deberá indicar en la propuesta, cuáles de los contratos serán tenidos en cuenta por PROSPERIDAD SOCIAL, con el fin de ser habilitado.

Nota 1. PROSPERIDAD SOCIAL, tendrá en cuenta únicamente para la acreditación de la experiencia los contratos ejecutados en su totalidad.

Nota 2. En caso de que PROSPERIDAD SOCIAL requiera solicitar aclaraciones a los documentos antes mencionados podrá solicitar copia del contrato, o cualquier otro documento que considere necesario.

Nota 3. En caso de presentar certificación de contratos con personas de derecho privado, dichas certificaciones se deben presentar acompañadas del contrato en el que se evidencien las diferentes actividades y obligaciones realizadas por el contratista durante su ejecución.

Adicionalmente, se deberá aportar la respectiva factura de venta o documento equivalente conforme a los requisitos de ley.

Nota 4. Para efectos de la acreditación de la experiencia el proponente deberá diligenciar el **Anexo No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, en donde deberá diligenciar la información requerida y acompañarlo de los DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA

EXPERIENCIA REQUERIDA que la soporten conforme los parámetros previamente establecidos.

Nota 5: No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

Acrediten contratos que aún se encuentren EN EJECUCIÓN a la fecha de cierre del proceso.

Se acredite experiencia a través de auto certificaciones.

Nota 6:

a) El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL se reserva el derecho de verificar la información consignada en la documentación presentada.

b) La ejecución hace referencia a la terminación del plazo de ejecución del contrato.

c) No será válida la experiencia acreditada por la casa matriz, filial o subsidiaria.

✓ **Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:**

De acuerdo con el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: «Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, incluso puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que haya renovado el RUP».

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia deberá ser acreditada de manera proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes, en el consorcio o unión temporal.

En caso de que la propuesta sea presentada por **emprendimientos y empresas de mujeres y/o una Mipyme**, el requisito de experiencia habilitante del proponente en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, se verificará de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de presentación de la propuesta, con entidades públicas y/o privadas, bajo las condiciones y requisitos establecidos anteriormente.

Acreditación requisitos emprendimientos y empresas de mujeres:

En aplicación del 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas

laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios mencionados anteriormente y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En todo caso, si se requiere que los documentos deban ser suscritos por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores con una fecha de expedición no mayor a 3 meses con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

Los proponentes deberán acreditar junto con su propuesta al momento del cierre del proceso los documentos que acrediten su condición y/o circunstancia de emprendimiento y empresa de mujeres de acuerdo con lo contemplado en el 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Acreditación requisitos MIPYME:

En caso de que la propuesta sea presentada por una Mipyme, este criterio se acreditará de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para efectos del presente criterio diferencial, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, único reglamentario del sector comercio, industria y turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del registro único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Así mismo, si se requiere que los documentos deban ser suscritos por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores con una fecha de expedición no mayor a 3 meses con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Criterios habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (art. 2.2.1.2.4.2.7.3 del decreto 0287 de 2026)

En caso de que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el requisito de experiencia habilitante del proponente en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, se verificará de la siguiente manera:

La entidad tendrá en cuenta el Registro Único de Proponentes (RUP) por medio del cual el proponente deberá acreditar mínimo uno (1) contratos y máximo seis (6) contratos ejecutados y terminados en su totalidad antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea similar, contemple, corresponda o esté relacionado con « Contratar el suministro de tarjetas recargables y redimibles destinadas a la adquisición de calzado y vestido de labor por concepto de dotación para servidores »

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 287 de 2026 los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad acreditarán tal condición de la siguiente manera:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la

sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación.

Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente documento deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

2.4. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

a. Especificaciones técnicas - Anexo No. 3

El proponente además deberá comprometerse a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas relacionadas en el **Anexo No. 3 denominado «Especificaciones Técnicas»**, que se entenderá aceptado con la suscripción de la carta de aceptación de la oferta

b. Listado de puntos de canje a nivel nacional

Definiciones:

Establecimientos de comercio: Es el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. No se refiere únicamente al espacio físico (el local), sino a todo el engranaje que permite operar. Lo integran: El mobiliario, las mercancías, las

patentes, las marcas asociadas, los contratos de arrendamiento del local y el derecho al renombre comercial (goodwill). Sirve como el canal físico donde se perfecciona la actividad comercial y se atiende al público. Un solo empresario o sociedad puede ser dueño de varios establecimientos de comercio.

Punto de canje: Lugar físico destinado a la entrega de bienes y/o productos. Puede estar integrado dentro de un establecimiento de comercio u operar en un local de un tercero aliado con el cual se tenga convenio.

Marca: Cualquier signo apto para distinguir o identificar sus productos en el mercado frente a los de su competencia, mediante palabras, imágenes, logotipos o la combinación de estos, asociados en el producto. Indica la procedencia de un producto.

El proponente deberá diligenciar el **Anexo No. 12 -PUNTOS DE CANJE, ESTABLECIMIENTOS Y MARCAS COMERCIALES** debidamente suscrito por el representante legal en el cual establezca:

-El listado de puntos de canje ofrecidos a nivel nacional para vestuario (para cada una de las ciudades donde Prosperidad Social cuente con sedes).

-El listado de puntos de canje ofrecidos a nivel nacional para calzado (para cada una de las ciudades donde Prosperidad Social cuente con sedes).

Los listados deberán estar acompañados de los documentos que acrediten los convenios con marcas comerciales y establecimientos de comercio ofertados, así:

Los puntos de canje podrán ser: establecimientos de comercio propios o de terceros con los cuales el proponente tenga convenios vigentes, que cuenten con disponibilidad para atender los requerimientos de la Entidad.

Acreditación en caso de ser propietario: El propietario deberá anexar con la propuesta Certificación expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Acreditación en caso de contar con convenio: En caso de que el proponente suscriba convenios con establecimientos de comercio, deberá adjuntar copia de cada uno de los mismos, los cuales deben estar vigentes al cierre del proceso, e indicar como mínimo: nombre de la empresa, fecha del convenio, ciudad de domicilio, objeto del convenio, zona de distribución, dirección, e-mail, teléfono, persona responsable y firmas.

Igualmente se deberá anexar certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, de cada una de las empresas que hacen parte del convenio.

La vigencia del convenio deberá constar en el convenio y ser igual o superior a la duración del contrato que se suscriba, especificando que en caso de prórroga al contrato este convenio continuará en las mismas condiciones.

El listado debe contener la siguiente información:

- ✓ Departamento
- ✓ Ciudad
- ✓ Nombre de establecimientos de comercio, MARCAS disponibles por ciudad y número de puntos de canje autorizados.
- ✓ Dirección y teléfono de los puntos comerciales
- ✓ Página web o dirección electrónica o URL

A continuación, se establecen la cantidad mínima de establecimientos comerciales o puntos de canje con que debe contar el proponente.

GRANDES CIUDADES (más de 500,000 habitantes y un gran impacto económico y cultural)	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONVENIOS CON MARCAS COMERCIALES Y/O PUNTOS DE CANJE MINIMOS COMO REQUISITO HABILITANTE (para cada una de las ciudades)
Bogotá D.C.	20 (10 de vestuario y 10 de calzado)
Medellín	
Cali (Santiago de Cali)	
Barranquilla	
Bucaramanga	
Cartagena de Indias	
Cúcuta	
Soacha	
Ibagué	
Pereira	
Santa Marta	
Villavicencio	

CIUDADES MEDIANAS (Entre 100,000 y 500,000 habitantes, centros regionales importantes)	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONVENIOS CON MARCAS COMERCIALES Y/O PUNTOS DE CANJE MINIMOS COMO REQUISITO HABILITANTE (para cada una de las ciudades)
Armenia	12 (06 de vestuario y 06 de calzado)
Montería	
Neiva	
Pasto	
Manizales	
Sincelejo	
Valledupar	
Barrancabermeja	
Yopal	
Tunja	
Florencia	

Popayán	
Riohacha	
Arauca	

PEQUEÑAS CIUDADES (Hasta 100,000 habitantes o con menor desarrollo urbano)	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONVENIOS CON MARCAS COMERCIALES Y/O PUNTOS DE CANJE MINIMOS COMO REQUISITO HABILITANTE (para cada una de las ciudades)
Apartadó	6 (03 de vestuario y 03 de calzado)
Inírida	
Leticia	
Mitú	
Mocoa	
Puerto Carreño	
Quibdó	
San Andrés	
San José del Guaviare	

Dada la naturaleza del objeto contractual no aplican los factores ambientales previstos en el Decreto 142 de 2023.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

PROSPERIDAD SOCIAL, previo análisis comparativo de las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y en este documento, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y utilizando la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta como factor de selección el ofrecimiento más favorable para la Entidad, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para que las propuestas sean calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero y organizacional, experiencia y otros requisitos técnicos habilitantes.

3.1. FACTORES DE EVALUACIÓN

Las ofertas que de acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes sean consideradas hábiles, se calificarán con fundamento en los siguientes criterios

CRITERIOS PARA CALIFICAR	PUNTAJES
A. FACTOR ECONÓMICO	30
B. FACTOR TÉCNICO – ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES- CONVENIOS CON MARCAS COMERCIALES - PUNTOS DE CANJE A NIVEL NACIONAL ADICIONALES	49
C. MECANISMOS DE SEGURIDAD DE LAS TARJETAS RECARGABLES	10.50
D. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
E. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
F. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25
TOTAL	100 puntos

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las ofertas, PROSPERIDAD SOCIAL disminuirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado desde la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de los integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo el más alto puntaje en los criterios establecidos.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Tomando un porcentaje máximo de CIEN (100) puntos, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se describen.

A. FACTOR ECONÓMICO – puntaje máximo 30 puntos

DEFINICIONES Y CONCEPTOS:

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO - POE: Hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442) incluido IVA y porcentaje de intermediación.

CANTIDAD: Se proyecta un total de 287 tarjetas recargables por el concepto de dotación de vestuario y calzado – Dama / Caballero, para entregar a los servidores públicos que

cumplen con los criterios para ser beneficiarios de la dotación. De acuerdo con el análisis del sector, se estiman hasta 745 recargas, cantidad que puede variar durante la ejecución del contrato considerando el cumplimiento de los criterios establecidos por ley para que los servidores públicos puedan ser beneficiarios de esta prestación social.

VALOR UNITARIO RECARGA - VUR: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$472.950), valor que no podrá ser modificado por el proponente, toda vez que corresponde al valor unitario (antes de IVA y porcentaje de intermediación) por concepto de la recarga en la tarjeta canjeable de dotación de vestuario y calzado – Dama / Caballero.

PORCENTAJE (%) INTERMEDIACIÓN: Corresponde al porcentaje (desde 0,00% y hasta 5,00%) que el proponente debe diligenciar en la casilla, como factor de evaluación sobre el menor porcentaje ofertado y, con el diligenciamiento de las variables que siguen, determina el VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN), así como el valor total de la propuesta económica del proponente, sin que pueda sobrepasar el POE.

VALOR INTERMEDIACIÓN POR RECARGA INCLUIDO IVA - VIRII: Es el resultado de la sumatoria del VALOR INTERMEDIACIÓN POR RECARGA ANTES DE IVA MAS el VALOR IVA (19%) SOBRE INTERMEDIACIÓN POR RECARGA.

VALOR UNITARIO RECARGA - VUR (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN): Corresponde a la sumatoria de VUR (ANTES DE IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN) + VIRII.

A. VALORES TECHO SEGÚN ANÁLISIS DEL SECTOR: EL VALOR TOTAL DE LAS RECARGAS (ANTES DE IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN) - VTR (\$352.347.750) se obtiene de la cantidad de recargas (745) multiplicada por el valor unitario de la recarga antes de IVA (\$472.950). EL VTR se multiplica por el porcentaje de intermediación techo (5,00%) para establecer el VALOR TOTAL DE INTERMEDIACIÓN ANTES DE IVA - VTIAI ($\$352.347.750 \times 5\% = \$17.617.388$). Se calcula el IVA (19%) sobre el VTIAI, cuyo resultado es el VALOR IVA % INTERMEDIACION - VII ($\$17.617.388 \times 19\% = \$3.347.304$). El resultado del VALOR TOTAL RECARGAS TECHO CON INTERMEDIACION INCLUIDO IVA corresponde a la sumatoria de VTR + VTIAI + VII ($\$352.347.750 + \$17.617.388 + \$3.347.304 = \$373.312.442$).

B. VALORES Y PORCENTAJE OFERTADOS POR EL PROPONENTE: EL VALOR UNITARIO RECARGA (ANTES DE IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN) - VUR (\$472.950) se multiplica por el PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN (en este caso se aplica el porcentaje techo: 5,00%) y se obtiene el VALOR INTERMEDIACIÓN POR RECARGA ANTES DE IVA - VIRAI (\$23.648). Se calcula el IVA (19%) sobre el VIRAI (\$23.648), cuyo resultado es el VALOR IVA (19%) SOBRE INTERMEDIACIÓN POR RECARGA - VIIR (\$4.493). De la sumatoria de VIRAI (\$23.648) + VIIR (\$4.493) resulta el VALOR INTERMEDIACIÓN POR RECARGA INCLUIDO IVA - VIRII (\$28.141). El resultado del VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN) corresponde a la sumatoria de VUR + VIRII ($\$472.950 + \$28.141 = \$501.091$).

Con relación a los literales A. y B., debe tenerse en cuenta que en los valores techo del análisis del sector y en los valores ofertado por el proponente, se registra el VALOR UNITARIO DE LA RECARGA ANTES DE IVA E INTERMEDIACION (\$472.950). La diferencia entre A. y B. corresponde al cálculo y resultado que en el punto A., se realiza para el total estimado de cantidad de recargas (745) incluido IVA y porcentaje de intermediación,

obteniendo el valor total del presupuesto estimado del proceso, mientras que en el punto B., se establece respecto del valor de una (1) sola recarga, con lo cual se obtiene el valor unitario de recarga, incluido IVA y porcentaje de intermediación, valor que se tomará como referente y se tendrá en cuenta para aplicarlo al proponente adjudicatario, sobre la cantidad de recargas que efectivamente se realicen en la ejecución del contrato, en función del porcentaje de intermediación (desde 0,00% y hasta 5,00%, que será el factor de evaluación) registrado en la propuesta económica.

En el diligenciamiento del **ANEXO No. 6 - PROPUESTA ECONÓMICA**, el proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Presentar el ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA, junto con su oferta en formato PDF y en EXCEL, con la información del representante legal del proponente diligenciado en su totalidad, según las especificaciones descritas y dispuestas en el proceso para tal efecto en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. No se admiten ofertas económicas presentadas a través de otros medios.

2. Los valores de las columnas "VALOR RECARGA" del análisis del sector y "VALOR UNITARIO RECARGA (ANTES DE IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN)" de los valores y porcentajes ofertados por el proponente, que corresponden a un valor de \$472.950, son fijos e inmodificables. Lo anterior, so pena de rechazo de la propuesta.

3. El valor de la columna "PORCENTAJE INTERMEDIACIÓN" ofertado por el proponente, deberá ser igual o inferior al valor de la columna "VALOR % INTERMEDIACIÓN TECHO" del análisis del sector. El porcentaje (%) de intermediación debe registrarse entre el CERO COMA CERO CERO POR CIENTO (0,00%) y hasta el CINCO COMA CERO CERO POR CIENTO (5,00%) y hasta con dos decimales. Lo anterior, so pena de incurrir en causal de rechazo. Si el proponente no registra ningún porcentaje en la columna "PORCENTAJE (%) INTERMEDIACIÓN", incurrirá en causal de rechazo de la propuesta.

4. El proponente no podrá superar en su propuesta, el valor techo de la columna "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)", el cual corresponde hasta la suma de QUINIENTOS UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$501.091), teniendo en cuenta que el valor techo del porcentaje de intermediación, corresponde hasta el CINCO POR CIENTO (5,00%). Lo anterior, so pena de causal de rechazo.

5. En todo caso, el "VALOR TOTAL RECARGAS CON INTERMEDIACIÓN INCLUIDO IVA", que resulta de multiplicar la "CANTIDAD DE RECARGAS" estimadas del análisis del sector (745) por el VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN) registrado por el proponente en la columna "Q", deberá ser igual o menor al valor total del presupuesto oficial del proceso, es decir, hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442) incluido IVA y porcentaje de intermediación y no podrá superar este valor. Lo anterior, so pena de incurrir en causal de rechazo.

6. El valor a registrar en la plataforma electrónica de SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> será el valor del presupuesto oficial estimado, el cual corresponde hasta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442)**, incluido IVA y porcentaje de intermediación.

7. El proponente deberá diligenciar en el ANEXO No. 6 PROPUESTA ECONÓMICA, ÚNICAMENTE el valor de la columna "PORCENTAJE (%) INTERMEDIACIÓN", resaltada en color AZUL (columna "M"). Lo anterior, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta. Los valores de las columnas "N", "O" y "P" ofertados por el proponente resultan del diligenciamiento de la columna "M", con lo cual se obtiene el resultado del "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)" de la columna "Q", que corresponde al "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (VALOR

UNITARIO RECARGA INCLUIDO IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN)".

8. PROSPERIDAD SOCIAL tendrá en cuenta el porcentaje registrado por el proponente en la columna M "PORCENTAJE (%) INTERMEDIACIÓN" del ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA y, so pena de rechazo de la propuesta, no podrá superar el CINCO COMA CERO CERO POR CIENTO (5,00%). Dicho porcentaje, se constituye en el criterio inicial para determinar el MENOR PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN ofertado por el proponente. No obstante, para efectos de la evaluación económica y cálculo del método que resulte, el factor para determinar la oferta más favorable para la entidad se hará con base en el "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)", de conformidad con la evaluación económica de las ofertas habilitadas y la aplicación del método de evaluación que resulte según el literal A) Factor económico - Métodos de Evaluación de Oferta Económica, precisando que se realizará con base en el valor total registrado por el proponente en la Fila denominada "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (VALOR UNITARIO RECARGA INCLUIDO IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN)."

9. Con base en lo señalado en el numeral 8., PROSPERIDAD SOCIAL tendrá en cuenta el valor registrado por el proponente en la columna "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)" del ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA que, multiplicado por el estimado máximo de 745 recargas, no podrá superar el valor del presupuesto oficial que corresponde a la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442)**, incluido IVA y porcentaje de intermediación. Lo anterior, so pena de causal de rechazo. Los pagos se realizarán como monto agotable por recargas efectivamente realizadas.

10. La oferta más favorable para la entidad y el valor a adjudicar al proponente que resulte habilitado y obtenga el mayor puntaje en los criterios de evaluación, corresponderá hasta la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442)**, incluido IVA y porcentaje de intermediación

11. PROSPERIDAD SOCIAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en dos (2) pagos, de conformidad con lo establecido en los respectivos numerales de la "FORMA DE PAGO" del estudio previo y pliego de condiciones. No obstante, los pagos se realizarán con base en los bienes efectivamente suministrados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor, es decir, de acuerdo con las cantidades de tarjetas recargables por concepto de dotación de vestuario y calzado - Dama / Caballero y según las cantidades de recargas, efectivamente entregadas, según los "VALORES Y PORCENTAJE OFERTADOS POR EL PROPONENTE" ofertados en la propuesta del futuro adjudicatario.

12. La propuesta debe presentarse en pesos colombianos. El valor de la intermediación ofertado por el proponente debe presentarse en porcentaje (%), desde 0,00% y hasta 5,00%, y debe contener solamente hasta dos (2) números decimales. Lo anterior, so pena de rechazo.

13. PROSPERIDAD SOCIAL no reconocerá ningún reajuste adicional de precios. Ver documento SECOP II. <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

14. La entidad podrá hacer correcciones aritméticas, si hay lugar a ello. Si al momento de hacer las correcciones el valor total ofertado por el proponente, INCLUIDO IVA y porcentaje de intermediación, supera el VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN y/o el valor del presupuesto oficial del proceso, la propuesta será RECHAZADA.

15. El proponente en su oferta debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás egresos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

- 16.** El Proponente asume la responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica, y especialmente de la liquidación de impuestos en que pueda incurrir. En consecuencia, PROSPERIDAD SOCIAL no reconocerá valor alguno derivado de un error u omisión en la estructuración o liquidación, de la propuesta o de los impuestos a que haya lugar.
- 17.** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.1. del análisis del sector "...Los bienes objeto de la presente contratación se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas – IVA, correspondiente a una tarifa del 19%....".

MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (PUNTAJE MÁXIMO TOTAL 30 PUNTOS)

El puntaje máximo que obtendrá el proponente con la presentación del ANEXO No.6 PROPUESTA ECONÓMICA corresponde a **treinta (30) puntos**.

A partir del valor de las Ofertas, se asignará máximo treinta (30) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Métodos de ponderación
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método de ponderación se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM* que rija el segundo día hábil siguiente al plazo máximo para la presentación de propuestas – acto de cierre, del presente proceso de selección, por esta razón las eventuales modificaciones mediante adenda no alterarán la fecha establecida para el cálculo de la TRM.

* Tasa Representativa del Mercado (TRM): Indicador económico que expresa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar norteamericano. La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>). La tasa oficial se publica en las horas de la tarde con vigencia hasta el próximo día hábil y en base al promedio de las operaciones de ese día. Esto quiere decir que cuando un día es festivo en Colombia, festivo en Estados Unidos, o es sábado o domingo, la tasa oficial (TRM) seguirá siendo la calculada en el último día que operó el mercado, y tendrá vigencia hasta el día siguiente.

El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Selección de métodos de evaluación oferta económica

(inclusive)	Número	Método
De 0,00 a 0,24	1	Media aritmética
De 0,25 a 049	2	Media aritmética alta

De 0,50 a 0,74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0,75 a 0,99	4	Menor valor

i) Media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético sin decimales INCLUIDO IVA, de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas válidas INCLUIDO IVA, a dicho promedio aritmético como resultado de aplicar las siguientes fórmulas.

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Media aritmética.

x_i = Valor total de cada una de las ofertas, sin decimales

n = Número total de las ofertas válidas presentadas

i = Número de oferta.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [y] * \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [y] * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

y=Puntaje máximo asignado para la evaluación (30 PUNTOS)

$\bar{X}$ = Media aritmética.

V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales INCLUIDO IVA de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas INCLUIDO IVA y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{\max} + \bar{x}}{2}$$

Donde

XA= Media aritmética alta

Vmax=Valor total sin decimales de la oferta más alta $\bar{x}$ =Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [y] * \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [y] * \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

y=Puntaje máximo asignado para la evaluación (30 PUNTOS)

XA= Media aritmética alta

Vi=Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

i= Número de la oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas sin decimales INCLUIDO IVA y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas válidas INCLUIDO IVA, a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas sin decimales INCLUIDO IVA y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cálculo de la media geométrica

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3

10 - 12	4
13 - 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas sin decimales INCLUIDO IVA, se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{po} = \sqrt[nv+n]{GGO * GGO * ... GGO_{nv} * V_1 * V_2 * ... V_n}$$

Donde,

- Gpo = Media geométrica con presupuesto oficial.
- nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial.
- n = Número de Ofertas válidas
- GGO = Presupuesto oficial del Proceso de contratación.
- Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
- i = Número de oferta.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [y] * \left(1 - \left(\frac{G_{po} - V_i}{G_{po}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{po} \\ [y] * \left(1 - 2 \left(\frac{|G_{po} - V_i|}{G_{po}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{po} \end{cases}$$

- y=Puntaje máximo asignado para la evaluación (30 PUNTOS)
- GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
- Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
- i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

iv) Menor valor.

Consiste en establecer la oferta de menor valor sin decimales INCLUIDO IVA, y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas válidas a dicha oferta válida de menor valor INCLUIDO IVA. Para la aplicación de este método se determina el menor valor de las ofertas válidas INCLUIDO IVA, y se procederá a la ponderación, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \frac{[y] * (V_{\text{MIN}})}{V_i} \right\}$$

Donde,

y = Puntaje máximo asignado para la evaluación (30 PUNTOS)

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas económicas ofrecidas por los proponentes en el Anexo No.6 – PROPUESTA ECONÓMICA, correspondientes a las ofertas que se encuentren habilitadas, se evaluarán mediante el mismo método, asignando máximo TREINTA (30) PUNTOS acumulables.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta en cada criterio, así como en la sumatoria, hasta el séptimo (7º.) decimal del valor obtenido como puntaje.

En caso de que el resultado de ponderación sea negativo, el puntaje obtenido será de cero (0,00) puntos.

B. FACTOR TÉCNICO – ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES- CONVENIOS CON MARCAS COMERCIALES - PUNTOS DE CANJE A NIVEL NACIONAL ADICIONALES

Puntaje máximo 49 puntos ANEXO No. 11 – Denominado FACTOR TECNICO – ADICIONALES

Definiciones:

Establecimientos de comercio: Es el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. No se refiere únicamente al espacio físico (el local), sino a todo el engranaje que permite operar. Lo integran: El mobiliario, las mercancías, las patentes, las marcas asociadas, los contratos de arrendamiento del local y el derecho al renombre comercial (goodwill). Sirve como el canal físico donde se perfecciona la actividad comercial y se atiende al público. Un solo empresario o sociedad puede ser dueño de varios establecimientos de comercio.

Punto de canje: Lugar físico destinado a la entrega de bienes y/o productos. Puede estar integrado dentro de un establecimiento de comercio u operar en un local de un tercero aliado con el cual se tenga convenio.

Marca: Cualquier signo apto para distinguir o identificar sus productos en el mercado frente a los de su competencia, mediante palabras, imágenes, logotipos o la combinación de estos, asociados en el producto. Indica la procedencia de un producto.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá ofertar puntos de canje y marcas comerciales **adicionales** a los establecidos como mínimos en el anexo de especificaciones

técnicas y en el literal b «listado de puntos de venta a nivel nacional» numeral 2.4 «otros requisitos técnicos habilitantes » del presente documento.

Para efectos de lo anterior deberá presentar diligenciado y en formato PDF y excel, el anexo **No. 11 - FACTOR TÉCNICO – ADICIONALES- el cual se compone de dos (2) hojas de cálculo, así:**

1. PUNTOS DE CANJE ADICIONALES en el cual el proponente relacionará frente a cada ciudad, el número de establecimientos y/o convenios con marcas comerciales, puntos de canje que ofrece y que son adicionales a los establecidos en el Anexo No. 3 de especificaciones técnicas y en el literal b «listado de puntos de venta a nivel nacional» numeral 2.4 «otros requisitos técnicos habilitantes» del presente documento.
2. INFORMACION COMPLEMENTARIA: en el cual el proponente deberá diligenciar frente a cada ciudad y de conformidad con el número de establecimientos comerciales y/o puntos de canje adicionales ofertados, la razón social del establecimiento de comercio y/o punto de canje, NIT, dirección y teléfono de los puntos comerciales.

Los listados para ser evaluados deberán estar acompañados de los documentos que acrediten los establecimientos de comercio y marcas comerciales con los que cuenta con convenio para compra de vestuario y calzado por concepto de dotación ofertados, así:

Los puntos de canje podrán ser: establecimientos de comercio propios o de terceros con los cuales el proponente tenga convenios vigentes, o que cuenten con disponibilidad para atender los requerimientos de la Entidad, bajo la condición que el objeto social del tercero con el cual este suscrito, debe ser similar o relacionado con el objeto de este proceso de contratación.

- **Acreditación en caso de ser propietario:** El propietario deberá anexar con la propuesta Certificación expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

- **Acreditación en caso de contar con convenio:** En caso de que el proponente suscriba convenios con establecimientos de comercio, deberá adjuntar copia de cada uno de los mismos, los cuales deben estar vigentes al cierre del proceso, e indicar como mínimo: nombre de la empresa, fecha del convenio, ciudad de domicilio, objeto del convenio, zona de distribución, dirección, e-mail, teléfono, persona responsable y firmas.

Igualmente se deberá anexar certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, de cada una de las empresas que hacen parte del convenio.

La vigencia del convenio deberá constar en el convenio y ser igual o superior a la duración del contrato que se suscriba, especificando que en caso de prórroga al contrato este convenio continuará en las mismas condiciones.

La evaluación de los puntos de canje, convenios con marcas comerciales ofertados como **adicionales** a los establecidos en el Anexo No. 3 de especificaciones técnicas y en el literal b «listado puntos de venta a nivel nacional» numeral 2.4 «otros requisitos técnicos habilitantes» del presente documento, se evaluarán de la siguiente manera:

El proponente podrá ofertar establecimientos comerciales y/o acuerdos con marcas comerciales, para las ciudades relacionadas en el **Anexo No. 11 -FACTOR TECNICO –**

ADICIONALES a los cuales se les asignará el puntaje de conformidad con las siguientes reglas:

- CERO (0) PUNTOS al proponente que NO oferte para ninguna ciudad o sede, establecimientos de comercio y/o punto de canje para vestuario y calzado adicionales a los mínimos solicitados por la entidad.
- **Para las ciudades catalogadas como grandes ciudades y pequeñas ciudades”:**

se asignará un puntaje equivalente a CERO COMA CINCO (0,5) PUNTOS por ciudad o sede, al proponente que oferte un (1) establecimiento de comercio y/o punto de canje para vestuario y un (1) establecimiento de comercio y/o punto de canje para calzado, adicionales a los mínimos solicitados por la entidad.

Se asignará un puntaje equivalente a UN (1.0) PUNTO por ciudad o sede, al proponente que oferte dos (2) o más establecimientos de comercio y/o punto de canje para vestuario y dos (2) o más establecimientos de comercio y/o punto de canje para calzado, adicionales a los mínimos solicitados por la entidad.

- **Para las ciudades catalogadas como medianas ciudades”**

se asignará un puntaje equivalente a UN PUNTO (1,0) por ciudad o sede, al proponente que oferte un (1) establecimiento de comercio y/o punto de canje para vestuario y un (1) establecimiento de comercio y/o punto de canje para calzado, adicionales a los mínimos solicitados por la entidad

Se asignará un puntaje equivalente a DOS (2.0) PUNTOS por ciudad o sede, al proponente que oferte dos (2) o más establecimientos de comercio y/o punto de canje para vestuario y dos (2) o más establecimientos de comercio y/o punto de canje para calzado, adicionales a los mínimos solicitados por la entidad.

Posteriormente, la entidad sumará el puntaje obtenido por cada una de las ciudades, sin que en ningún caso se sobrepase el máximo establecido, es decir CUARENTA Y NUEVE (49) PUNTOS

SEDES DE PROSPERIDAD SOCIAL	CIUDAD	UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O CONVENIO COMERCIAL (MARCA) PARA CANJE DE VESTUARIO Y UN (1) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O CONVENIO COMERCIAL (MARCA) PARA CANJE PARA CALZADO ADICIONAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS COMO HABILITANTES	DOS (2) O MAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y/O ACUERDO COMERCIAL (MARCA) PARA CANJE PARA VESTUARIO Y DOS (2) O MAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y/O CONVENIO COMERCIAL (MARCA) PARA CANJE DE CANJE PARA CALZADO ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS COMO HABILITANTES	PUNTAJE MAXIMO

1	AMAZONAS	LETICIA	0.5	1.0	1.0
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	0.5	1.0	1.0
3	ARAUCA	ARAUCA	1.0	2.0	2.0
4	ATLANTICO	BARRANQUILLA	0.5	1.0	1.0
5	NIVEL NACIONAL	BOGOTA D.C	0.5	1.0	1.0
6	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	0.5	1.0	1.0
7	BOYACA	TUNJA	1.0	2.0	2.0
8	CALDAS	MANIZALES	1.0	2.0	2.0
9	CAQUETA	FLORENCIA	1.0	2.0	2.0
10	CASANARE	YOPAL	1.0	2.0	2.0
11	CAUCA	POPAYAN	1.0	2.0	2.0
12	CESAR	VALLEDUPAR	1.0	2.0	2.0
13	CHOCO	QUIBDÓ	0.5	1.0	1.0
14	CORDOBA	MONTERIA	1.0	2.0	2.0
15	CUNDINAMARCA	SOACHA	0.5	1.0	1.0
16	GUAINIA	INIRIDA	0.5	1.0	1.0
17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	0.5	1.0	1.0
18	HUILA	NEIVA	1.0	2.0	2.0
19	LA GUAJIRA	RIOHACHA	1.0	2.0	2.0
20	MAGDALENA	SANTA MARTA	0.5	1.0	1.0
21	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	1.0	2.0	2.0
22	META	VILLAVICENCIO	0.5	1.0	1.0
23	NARIÑO	PASTO	1.0	2.0	2.0
24	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	0.5	1.0	1.0
25	QUINDIO	ARMENIA	1.0	2.0	2.0
26	RISARALDA	PEREIRA	0.5	1.0	1.0
27	PUTUMAYO	MOCOA	0.5	1.0	1.0
28	SAN ANDRES	SAN ANDRES	0.5	1.0	1.0
29	SANTANDER	BUCARAMANGA	0.5	1.0	1.0
30	SUCRE	SINCELEJO	1.0	2.0	2.0
31	TOLIMA	IBAGUE	0.5	1.0	1.0
32	URABA	APARTADO	0.5	1.0	1.0
33	VALLE DEL	SANTIAGO DE CALI	0.5	1.0	1.0

	CAUCA				
3 4	VAUPES	MITÚ	0.5	1.0	1.0
3 5	VICHADA	PUERTO CARREÑO	0.5	1.0	1.0
Total: Cuarenta y nueve (49) puntos.					

NOTA: Cuando un mismo establecimiento de comercio ofrezca de manera simultánea vestuario y calzado (es decir, cuando en un mismo punto físico se comercialicen ambas categorías de productos), o tenga convenio con diferentes marcas comerciales podrá ser contabilizado para ambas categorías

C. MECANISMOS DE SEGURIDAD DE LAS TARJETAS RECARGABLES – PUNTAJE MAXIMO 10.50 PUNTOS

Para obtener este puntaje, el proponente deberá presentar una descripción técnica detallada de la funcionalidad ofrecida, mediante certificación y/o documento técnico indicando los mecanismos técnicos de seguridad adicionales así:

Acreditación

Las variables, parámetros y acciones que pueden ser utilizados para identificar operaciones inusuales.

La forma en que se generan y administran las alertas.

Las reglas de control que pueden ser parametrizadas.

La forma en que la Entidad podrá consultar, verificar y hacer seguimiento a las alertas generadas.

El mecanismo mediante el cual esta funcionalidad estará disponible durante la ejecución del contrato.

La Entidad podrá verificar la funcionalidad mediante el diligenciamiento que debe hacer el proponente de la hoja dos del **ANEXO No. 11**, y documentación técnica, ficha técnica, manual de usuario o cualquier otro medio que permita comprobar objetivamente su existencia y funcionamiento.

No se asignará el puntaje por la sola manifestación de contar con un sistema o mecanismo “antifraude”. El proponente deberá acreditar que la solución ofrecida cuenta efectivamente con las funcionalidades descritas.

No. Mecanismo adicional de seguridad Puntaje

1 bloqueo automático de la tarjeta ante intentos fallidos de ingreso del PIN, mediante un número determinado de intentos configurable o mecanismo equivalente que impida la utilización no autorizada de la tarjeta. 2 puntos

2 bloqueo o suspensión inmediata de la tarjeta por canales de atención o mediante la plataforma tecnológica, permitiendo impedir nuevas transacciones cuando se reporte pérdida, hurto, extravío o uso no autorizado. 2 puntos

3 mecanismo de autenticación o validación adicional a la tarjeta y PIN, mediante código dinámico, OTP, token, validación equivalente u otro mecanismo tecnológico que genere una segunda capa de seguridad para determinadas operaciones. 2 puntos

4 sistema de alertas o notificaciones en tiempo real o inmediato sobre las transacciones realizadas, que permita identificar operaciones de redención, consumo, bloqueo, rechazo u otros eventos relevantes asociados a la tarjeta. 2 puntos

5 mecanismo adicional de control antifraude o detección de operaciones inusuales, mediante reglas de monitoreo, parametrización de alertas, identificación de patrones de uso atípicos o mecanismo tecnológico equivalente que permita prevenir o detectar oportunamente transacciones potencialmente fraudulentas. 2,5 puntos

D. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS

PROSPERIDAD SOCIAL tendrá en cuenta si los bienes y servicios ofertados son de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, éste último que modificó la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, quedando así:

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

(..) Los extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad

Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.”

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que indica la existencia de trato internacional así:

« (...) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra

Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado (...)».

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

Que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país.

Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianos reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En aplicación al principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalar el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y conforme a lo establecido en el Decreto 680 de 2021, dada la naturaleza jurídica del objeto a contratar, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Bajo este entendido, para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento el porcentaje del personal colombiano a ofrecer para la ejecución del contrato o si aplica principio de reciprocidad. En este último evento se deberá indicar si se le aplicará a su oferta la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, PROSPERIDAD SOCIAL evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021.

Así mismo, el proponente deberá presentar, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

PROSPERIDAD SOCIAL asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al proponente plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional. Para los efectos señalados, PROSPERIDAD SOCIAL asignará el siguiente puntaje:

PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MAXIMO
La oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 100% de personal colombiano para la ejecución del contrato, sin perjuicio de incorporar un porcentaje superior.	10
La oferente persona extranjera sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que vincule más del 80% de personal colombiano para la ejecución del contrato, sin perjuicio de incorporar un porcentaje superior.	5
El oferente extranjero que vincule el 0% de personal colombiano para la ejecución del contrato.	0

E. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – PUNTAJE MÁXIMO (0.25) PUNTOS

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 «Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones», el cual adicionó entre otros los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se estableció que en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades públicas no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán otorgar un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán el siguiente puntaje que será adicional al valor total de los puntos establecidos, así:

Emprendimientos y empresas de mujeres	Puntaje Máximo
Emprendimientos y empresas de mujeres, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015	0.25
Empresas que no se encuentren determinadas y/o clasificadas como emprendimientos y empresas de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015	0

En atención al 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: En cualquier caso, respecto del presente puntaje para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección, so pena de obtener puntaje 0.

NOTA 2: Los proponentes deberán aportar con su propuesta al momento del cierre del proceso los documentos que acrediten su condición y/o circunstancia de emprendimiento y empresa de mujeres de acuerdo con lo contemplado en el 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, so pena de obtener puntaje 0.

NOTA 3: En caso de ser el proponente una estructura plural, solo se asignará este puntaje adicional si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4: En todo caso, si se requiere que los documentos deban ser suscritos por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores con una fecha de expedición no mayor a 3 meses con anterioridad a la fecha de cierre del proceso

F. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – PUNTAJE MÁXIMO (0.25) PUNTOS

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 «Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones», el cual adicionó entre otros el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispuso que con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones. En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán el siguiente puntaje que será adicional al valor total de los puntos establecidos, así:

Apoyo a las MIPYME nacionales	Puntaje Máximo
Se clasifica como MIPYME nacional	0.25
Empresas que no se encuentran determinadas y/o clasificadas como MIPYME nacional	0

Para efectos del presente puntaje los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, único reglamentario del sector comercio, industria y turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se acreditará la calidad de MIPYME, de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del registro único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Así mismo, si se requiere que los documentos deban ser suscritos por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes

expedido por la junta central de contadores con una fecha de expedición no mayor a 3 meses con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

Los proponentes deberán aportar con su propuesta al momento del cierre del proceso los documentos que acrediten su condición y/o clasificación como MIPYME, so pena de obtener puntaje 0.

CAPITULO IV CRITERIOS DE DESEMPATE

4.1. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad agotará los factores de desempate establecidos en los numerales 1 al 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y art 3 del Decreto 1860 de 2021, aplicando las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, y los medios de acreditación que se señalan a continuación:

1. PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS.

Se entiende por servicio de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia.

- a) Lo anterior será verificado del certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
- b) Para personas naturales se verificará con la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o visa de residente, si es el caso.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. PREFERIR LA PROPUESTA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

La acreditación para este factor se hará de la siguiente manera según el caso correspondiente.

A. Mujer cabeza de familia: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

B. Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Se acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. De acuerdo con lo anterior deberá adjuntar copia de la

medida de protección que establezca la medida de protección procedente, la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena, según sea el caso. Copia de los documentos de identidad.

C. En caso de personas jurídicas: En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los LITERALES anteriores.

D. En el caso de los proponentes plurales: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente en este numeral.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997.

Dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Deberá acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- a) Certificación vigente expedida por la Oficina del Ministerio del Trabajo respectiva.
- b) El proponente debe adjuntar a su oferta el ANEXO 10 «ACREDITACION DE VINCULACION LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD», formato que debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en donde se evidencie que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un año y se manifestó el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO

SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.

El proponente debe adjuntar a su oferta el ANEXO 11 «ACREDITACION DE VINCULACION DE PERSONAS MAYORES» (certificación bajo la gravedad de juramento) la cual debe estar suscrita por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica, o revisor fiscal según sea el caso, manifestando que las personas relacionadas no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los oferentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE POR LO MENOS DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS.

Para lo cual el proponente deberá adjuntar:

a. Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalando las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación, nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

- b. Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, para acreditar el tiempo de vinculación en la planta referida.
- c. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. PREFERIR LA PROPUESTA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
- d. U otro documento que para el efecto determine la ley
- e. Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL siempre que se cumplan los siguientes literales:

A. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 adicionado al decreto 1082 de 2015, por el decreto 1860 de 2021.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Para el caso de la mujer cabeza de familia: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Para el caso de personas en proceso de reincorporación o reintegración Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
- d. U otro documento que para el efecto determine la ley
- e. Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

O por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, se acreditará de la siguiente manera:

- Certificado bajo la gravedad de juramento expedido por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo en el cual acrediten, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.
- Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

B. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

C. En relación con el integrante del literal A, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal A, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8.PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME O COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES; O UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

a. Preferir la oferta presentada por una Mipyme: lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

b. Se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente de este numeral.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta, las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

a. Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

b. Cooperativas o Asociaciones: se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. PREFERIR AL OFERENTE QUE ACREDITE DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, REALIZADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR para lo cual:

a. El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

b. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

- La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas

o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES.

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

12. UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE, MÉTODO QUE DEBERÁ HABER SIDO PREVISTO PREVIAMENTE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Para este numeral la entidad mediante audiencia, hará un sorteo a través del método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

- i. Se introducirán en una bolsa el número de balotas equivalente a los Proponentes respecto de los cuales persiste el empate.
- ii. Las balotas serán de color blanco con excepción de una balota de color diferente, la cual se considerará que es el adjudicatario.
- iii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera balota
- iv. El proponente que saque la balota de color diferente al blanco será considerado el adjudicatario.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2 En la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

CAPITULO V

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere el presente pliego de condiciones se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

5.1. PUBLICACIÓN DEL AVISO EN EL SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

De conformidad con el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.2.1.8. del Decreto 1082 de 2015, PROSPERIDAD SOCIAL publicará el aviso informativo para que los posibles interesados se informen del proceso.

5.2. PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROSPERIDAD SOCIAL publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el proyecto de pliego de condiciones por el término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Durante este término los interesados podrán formular observaciones al contenido del proyecto de pliego de condiciones. La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

5.3. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados podrán formular observaciones por escrito al contenido del proyecto de pliego de condiciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Dichas observaciones deberán ser remitidas a través de la funcionalidad "OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO" del área de trabajo del respectivo proceso, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

5.4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El documento que contiene la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones será publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada.

5.5. PUBLICACIÓN ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROSPERIDAD SOCIAL publicará el acto administrativo de apertura del proceso de selección en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En tal acto administrativo se indicará el cronograma del proceso, señalando la fecha en la que se publicará el pliego de condiciones definitivo y las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, tales documentos serán publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

5.6. OPORTUNIDAD PARA FORMULAR OBSERVACIONES

Los posibles proponentes podrán presentar observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, mediante escrito remitido a través de la funcionalidad «OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO» del área de trabajo del respectivo proceso, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Ninguna aclaración verbal podrá afectar el pliego de condiciones y sus adendas. No se atenderán solicitudes que lleguen con posterioridad a la fecha prevista para formular observaciones al pliego de condiciones en la fecha prevista en el cronograma del proceso, ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

5.7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DE ADENDAS

Las respuestas a las observaciones presentadas por los posibles proponentes se publicarán con fecha límite hasta un (1) día antes de la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Las adendas que se den como resultado de estas, se publicarán hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de cierre, en la página WEB del Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secopii>.

5.8. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE CIERRE

La recepción de ofertas se realizará a través de la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, hasta la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso y deberá presentarse conforme se establece en el pliego de condiciones.

La Entidad publicará el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

5.9. REQUERIMIENTO A OFERENTES:

En caso de ser pertinente y en aras de garantizar el debido proceso y con el ánimo de salvaguardar la prevalencia del interés general, PROSPERIDAD SOCIAL tendrá la prerrogativa de solicitar a los oferentes subsanar requisitos habilitantes o aclarar el contenido de la oferta a través de la funcionalidad «mensajes» dispuesta en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, por ende, los oferentes deberán diligenciar todos los documentos que hacen parte del proceso con el fin de presentar de forma integral su propuesta; en todo caso no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

5.10. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, PROSPERIDAD SOCIAL publicará en la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el informe de evaluación al cual hace referencia el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, el informe contendrá el resultado de la validación de ofertas inmersas en causal de NO CUMPLE y la circunstancia que genera tal resultado, indicando de manera clara qué aspectos no se cumplieron por parte de los oferentes.

5.11. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN Y TÉRMINO PARA SUBSANAR

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, los resultados de la evaluación de las propuestas serán publicados en la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, durante tres (3) días hábiles.

Las observaciones se deberán formular en el término de traslado previsto en el cronograma del proceso, a través de la funcionalidad dispuesta por la plataforma electrónica para tal fin, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y aquellos que no hagan parte del ofrecimiento por

contener los aspectos sustanciales de la oferta, deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; durante este término, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

5.12. RESPUESTA A OBSERVACIONES:

PROSPERIDAD SOCIAL dará a conocer la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación, así como el alcance al informe de evaluación si hubiere lugar a ello, a través de la funcionalidad prevista en la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

La publicación referida no dará lugar a una nueva oportunidad para subsanar requisitos habilitantes o presentar documentos adicionales de ninguna índole; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación.

5.13. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La verificación y calificación de las propuestas se basará en la documentación presentada por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable adjuntar toda la información detallada.

Este proceso se adelantará mediante una (1) única selección abreviada de menor cuantía y su adjudicación será TOTAL a quien haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de factores ponderables, previa verificación de los requisitos mínimos habilitantes, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

5.14. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El correo electrónico del representante legal o apoderado del proponente, o, en su defecto, el correo electrónico dispuesto por el proponente surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del presente proceso y dicha dirección será la reconocida para la recepción oficial de todas las comunicaciones que emita PROSPERIDAD SOCIAL hacia el proponente.

En consecuencia, el proponente acepta, con el hecho de presentar la propuesta, que cualquier notificación o requerimiento, además de la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso, se le podrá formular a través de correo electrónico o a través de la funcionalidad que establezca la plataforma electrónica dispuesta para tal fin en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> para dicho efecto.

En este orden, en la carta de presentación de la propuesta ANEXO No.1 «CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA» del presente pliego, deberá indicar una dirección de correo electrónico para tal fin. No obstante, lo anterior, si el oferente no acepta notificaciones por medio electrónico deberá indicarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta, contrario sensu, PROSPERIDAD SOCIAL realizará las notificaciones a que haya lugar en los términos aquí señalados.

CAPITULO VI

CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

- a) Cuando los proponentes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas en la Constitución Política y/o la ley, para lo cual **PROSPERIDAD SOCIAL** revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- b) Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otras u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, o cuando un mismo integrante de estructura plural se presente como integrante en una o varias estructuras plurales.
- c) Cuando el proponente plural no se encuentre debidamente creado en la plataforma del SECOP II de acuerdo con la guía de creación de proponentes plurales en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.
- d) Cuando la entrega de la propuesta se realice extemporáneamente o en sitio diferente a la funcionalidad prevista para tal fin en el área de trabajo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>
- e) Cuando **se modifiquen** los valores de las columnas "VALOR RECARGA" del análisis del sector y "VALOR UNITARIO RECARGA (ANTES DE IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN)" de los valores y porcentajes ofertados por el proponente, que corresponden a un valor de \$472.950. Estos son fijos e inmodificables.
- f) Cuando el valor de la columna "PORCENTAJE INTERMEDIACIÓN" ofertado por el proponente, **no sea igual o inferior** al valor de la columna "VALOR % INTERMEDIACIÓN TECHO" del análisis del sector. El porcentaje (%) de intermediación debe registrarse entre el CERO COMA CERO CERO POR CIENTO (0,00%) y hasta el CINCO COMA CERO CERO POR CIENTO (5,00%) y hasta con dos decimales. Si el proponente no registra ningún porcentaje en la columna "PORCENTAJE (%) INTERMEDIACIÓN", incurrirá en causal de rechazo de la propuesta.
- g) Cuando el proponente **supere** en su propuesta, el valor techo de la columna "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)", el cual corresponde hasta la suma de QUINIENTOS UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$501.091), teniendo en cuenta que el valor techo del porcentaje de intermediación, corresponde hasta el CINCO POR CIENTO (5,00%).
- h) Cuando el "VALOR TOTAL RECARGAS CON INTERMEDIACIÓN INCLUIDO IVA", que resulta de multiplicar la "CANTIDAD DE RECARGAS" estimadas del análisis del sector (745) por el VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN) registrado por el proponente en la columna "Q", **no sea igual o menor** al valor total del presupuesto oficial del proceso, es decir, hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442) incluido IVA y porcentaje de intermediación.
- i) Cuando el proponente **no diligencie en el ANEXO No. 6 PROPUESTA ECONÓMICA, ÚNICAMENTE** el valor de la columna "PORCENTAJE (%) INTERMEDIACIÓN", resaltada en color AZUL (columna "M"). Los valores de las columnas "N", "O" y "P" ofertados por el proponente resultan del diligenciamiento de la columna "M", con lo cual se obtiene el resultado del "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)" de la columna "Q", que corresponde al "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (VALOR UNITARIO RECARGA INCLUIDO IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN)".

- j) Cuando el porcentaje registrado por el proponente en la columna M "PORCENTAJE (%) INTERMEDIACIÓN" del ANEXO No. 6 - PROPUESTA ECONÓMICA **supere** el CINCO COMA CERO CERO POR CIENTO (5,00%). Dicho porcentaje, se constituye en el criterio inicial para determinar el MENOR PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN ofertado por el proponente. No obstante, para efectos de la evaluación económica y cálculo del método que resulte, el factor para determinar la oferta más favorable para la entidad se hará con base en el "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)", de conformidad con la evaluación económica de las ofertas habilitadas y la aplicación del método de evaluación que resulte según el literal A) Factor económico - Métodos de Evaluación de Oferta Económica, precisando que se realizará con base en el valor total registrado por el proponente en la Fila denominada "VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (VALOR UNITARIO RECARGA INCLUIDO IVA Y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN)".
- k) Cuando con base en lo señalado en el literal j) anterior, el valor registrado por el proponente en la columna "VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN)" del ANEXO No. 6 - PROPUESTA ECONÓMICA que, multiplicado por el estimado máximo de 745 recargas, **supere** el valor del presupuesto oficial que corresponde a la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 373.312.442)**, incluido IVA y porcentaje de intermediación. Los pagos se realizarán como monto agotable por recargas efectivamente realizadas.
- l) Cuando la propuesta no se presente en pesos colombianos. El valor de la intermediación ofertado por el proponente debe presentarse en porcentaje (%), desde 0,00% y hasta 5,00%, y debe contener solamente hasta dos (2) números decimales.
- m) Cuando la entidad haga correcciones aritméticas si hay lugar a ello; y si al momento de hacer las correcciones el valor total ofertado por el proponente, INCLUIDO IVA y porcentaje de intermediación, **supere** el VALOR UNITARIO RECARGA (INCLUIDOS: IVA y PORCENTAJE (%) DE INTERMEDIACIÓN y/o el valor del presupuesto oficial del proceso.
- n) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio,
- o) Cuando se compruebe que el proponente ha violado el deber de que trata el Numeral 2. del artículo 6^o d la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- p) Cuando los documentos soporte allegados no cumplan con los requisitos generales de ley o de leyes especiales para la materia.
- q) Cuando el proponente no subsane, o no subsane correctamente dentro del plazo previsto por la ley, la información o documentación solicitada por **PROSPERIDAD SOCIAL**.
- r) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- s) Las demás contempladas en el ANEXO No. 6 - PROPUESTA ECONOMICA del presente pliego de condiciones del proceso de selección, la Constitución Política y la ley.

6.2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, PROSPERIDAD SOCIAL podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando no se presenten propuestas al proceso de selección.
- b) Cuando ninguno de los proponentes sea habilitado desde el punto de vista jurídico, financiero, de experiencia y otros requisitos habilitantes.
- c) Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva, de conformidad con la normativa contractual vigente.

CAPITULO VII.

CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

PROSPERIDAD SOCIAL celebrará un Contrato de Suministro, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

7.2. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de la Jefe de la Oficina de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL del mecanismo de cobertura constituido por parte del contratista.

7.3. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista deberá hacer la entrega de las tarjetas recargables y canjeables por dotación de vestuario y calzado al supervisor del contrato, en la Carrera 7 No. 32-42 de la ciudad de Bogotá D.C., Piso 20 Subdirección de Talento Humano y en las demás ciudades donde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Prosperidad Social, tenga sus sedes, el valor de las recargas se realizaran en las tarjetas y los servidores públicos podrán adquirir las prendas de vestuario y calzado en las ciudades en donde prosperidad social tenga sedes.

SEDES PROSPERIDAD SOCIAL	CIUDAD
AMAZONAS	LETICIA
ANTIOQUIA	MEDELLIN
ARAUCA	ARAUCA
ATLANTICO	BARRANQUILLA
BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS
BOYACA	TUNJA
CALDAS	MANIZALES
CAQUETA	FLORENCIA
CASANARE	YOPAL
CAUCA	POPAYAN
CESAR	VALLEDUPAR
CHOCO	QUIBDO
CORDOBA	MONTERIA
CUNDINAMARCA	SOACHA
NIVEL CENTRAL Y SEDE BOGOTÁ	BOGOTA D.C.

GUAINIA	INIRIDA
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	RIOHACHA
MAGDALENA	SANTA MARTA
MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA
META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	PASTO
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
PUTUMAYO	MOCOA
QUINDIO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA
SAN ANDRES	SAN ANDRES
SANTANDER	BUCARAMANGA
SUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUE
URABA	APARTADO
VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI
VAUPES	MITÚ
VICHADA	PUERTO CARREÑO

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial, lo que ocurra primero.

7.5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato será por el valor total de la oferta económica del proponente adjudicatario.

Los pagos se efectuarán por el valor de las recargas efectivamente realizadas en cada una de las entregas.

7.5.1. FORMA DE PAGO

PROSPERIDAD SOCIAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en dos (2) pagos:

Un primer pago a valores unitarios, que corresponde a la recarga de tarjetas por concepto de la primera y segunda entrega de dotación.

Un segundo pago a valores unitarios, que corresponde a la recarga de tarjetas por concepto de la tercera dotación.

Los pagos se realizarán, una vez se verifique que el contratista realizó las respectivas recargas solicitadas previamente por el supervisor del contrato, debidamente soportadas dentro del período facturado. El resultado del mismo será producto del número de recargas multiplicado por el valor unitario de la oferta económica que resultare adjudicataria.

Los pagos se efectuarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos para el pago: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos para los pagos correspondientes:

- Presentación de factura electrónica o documento equivalente a la factura que cumpla con todos los requisitos de ley.
- En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, es obligatorio presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, o el documento equivalente a la factura, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 del 01 de noviembre de 2023 y demás normas vigentes, cuando aplique, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para el pago y demás requisitos a que haya lugar.
- Presentación de certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal - de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de: Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.
- El contratista deberá diligenciar y radicar la factura según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda para la validación en aplicativo <https://validador.siifnacion.gov.co/auth/login>
- Presentación del memorando solicitud de pago con los soportes donde se evidencie el cumplimiento del contrato, emitida por el supervisor, así como con los recibos a satisfacción del bien y/o servicio. (certificación de cumplimiento expedida por el supervisor).

NOTA 1: El contratista deberá dar cumplimiento a las directrices internas de la entidad y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la validación de la factura electrónica.

NOTA 2: Si las facturas o documentos equivalentes no son correctamente elaborados o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 3: El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, éste queda supeditado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 4: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, o el documento equivalente a la factura, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 del 01 de noviembre de 2023 y demás normas vigentes, cuando aplique, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para el pago y demás requisitos a que haya lugar.

NOTA 5: No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 6: Es responsabilidad del contratista informar cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- Sea autorretenedor del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de ejecución del contrato.
- No sea sujeto del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de ejecución del contrato.

Así mismo, debe adjuntar los soportes que demuestren dichas situaciones.

7.6. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El valor del contrato se pagará con cargo al siguiente rubro presupuestal, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Oficina Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL:

VIGENCIA	CDP	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
2026	17926 del 10 de febrero	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)
USO PRESUPUESTAL	A-02-02-01-002-008	

7.7. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1802 de 2015, en el **Anexo No. 8 – MATRIZ DE RIESGOS** -, que se adjunta al presente documento, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación.

7.8. MECANISMOS DE COBERTURA:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de PROSPERIDAD SOCIAL, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

De acuerdo con la naturaleza, el objeto del contrato, las obligaciones establecidas y los riesgos definidos, se debe cubrir los siguientes riesgos:

Riesgo	%	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	20%	Valor total del	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del contrato, y seis meses más y/o hasta la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del bien y/o servicio	20%	contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del contrato, y seis (06) meses más

Término para su entrega: El contratista entregará a la Entidad, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y a través de la plataforma SECOP II, las garantías a las que se refiere el presente numeral.

Suficiencia de las garantías: El contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor

amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista.

El CONTRATISTA responderá por cualquier incumplimiento del objeto y de sus obligaciones y se obliga a indemnizar a **PROSPERIDAD SOCIAL** de cualquier perjuicio que le cause por este hecho.

Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el art 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12 suficiencia de la garantía de cumplimiento del decreto 1082 del 2015.

7.9. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El proponente seleccionado con la adjudicación no podrá ceder el contrato resultante del presente proceso de selección a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **PROSPERIDAD SOCIAL**

7.10. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en especial en el artículo 84 ibidem, en relación con las facultades y deberes de los supervisores de contratos, la supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo del **Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Administración del Empleo Público y Nómina** de la Oficina de Talento Humano o de quien designe el jefe de oficina de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL, previa solicitud del área técnica correspondiente, quien deberá cumplir con las obligaciones realizadas en la designación de supervisión, las consignadas en el Manual de Contratación de la Entidad y las derivadas de las circulares que al respecto emita la Agencia nacional de Contratación Pública «Colombia Compra Eficiente».

Para esos efectos, el supervisor por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL** estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, y las normas que las modifiquen, reemplacen o adicionen, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

7.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

7.12 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

- a. Estudios previos.
- b. El pliego de condiciones con sus anexos y adendas.
- c. Las respuestas a las observaciones proferidas por PROSPERIDAD SOCIAL
- d. La propuesta del contratista.
- e. El acto administrativo de adjudicación.
- f. El contrato.
- g. La garantía aportada por el contratista como mecanismo de cobertura del riesgo.
- h. Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CAPITULO VIII

8.1 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

De conformidad con la normatividad vigente, se procedió a verificar si el presente proceso se encuentra o no cobijados por un acuerdo internacional de libre comercio.

Se establecen como condiciones para determinar si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial:

1. Que se trate de una entidad que esté cubierta por un acuerdo comercial;
2. Que el valor de la contratación se encuentre dentro del rango limite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal; y
3. Que no se encuentre exceptuado de su aplicación.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza pacifico	SI	NO	NO	NO
Canadá	SI	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Corea	SI	NO	NO	NO
Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
Estado AELC	SI	NO	NO	NO
México	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	SI	NO	NO	SI
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina	N/A	N/A	NO	SI

ANEXOS

- Anexo No. 1. Carta de Presentación de la oferta.
- Anexo No. 2. Compromiso Anticorrupción.
- Anexo No. 3. Especificaciones técnicas
- Anexo No. 4. Certificación para acreditación de capacidad financiera y organizacional
- Anexo No. 5. Experiencia habilitante del Proponente
- Anexo No. 6. Propuesta Económica
- Anexo No. 7. Declaración de no estar incurso en listas de lavado de activos
- Anexo No. 8. Matriz de Riesgos
- Anexo No. 9. Guía de Buenas Prácticas Ambientales
- Anexo No. 10 Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

- Anexo No. 11. Factor Técnico – Adicionales
- Anexo No. 12. Puntos de Canje, Establecimientos y Marcas Comerciales (Habilitante)
- Anexo No. 13. Clausulado del contrato